



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima,

Resolución S.B.S.
N° - 2018

La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 10440-2008 se aprobó el Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aplicable a las empresas a que se refiere el artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General; sus subsidiarias, así como para el establecimiento de empresas financieras y de seguros del exterior, y de representantes de empresas no establecidas en el país;

Que, mediante Resolución N° 054-98-EF/SAFP se aprobó el Título II del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a las Autorizaciones de Organización y Funcionamiento de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, los artículos 19, 22, 52, 81 y 92 de la Ley General, el artículo 13-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus normas modificatorias, y los artículos 4, 24, 25 y 32 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus normas modificatorias, requieren a los accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios de las empresas del sistema financiero, empresas de seguros y las administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP), contar con idoneidad moral y no estar incurso en los impedimentos establecidos por las citadas normas para cada una de dichas posiciones; así como contar con solvencia económica y con idoneidad técnica, según corresponda;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 134 de la Ley General, a fin de brindar al ahorrista una protección adecuada y sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere esta norma, corresponde a la Superintendencia, entre otras facultades, supervisar que las empresas del sistema financiero se encuentren debidamente organizadas así como administradas por personal idóneo;

Que, según el literal b) del numeral 1 artículo 381 de la Ley General, esta Superintendencia está facultada para adoptar las medidas necesarias para prevenir y/o evitar que cualquier persona no idónea controle o participe, directa o indirectamente, en la dirección, gestión y operación de las empresas del sistema financiero;



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 3 del Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 272-2017, las empresas deben contar con un marco de gobierno corporativo que considere la idoneidad moral y técnica de los directores, gerentes y principales funcionarios, así como la idoneidad moral y solvencia económica de los directores en una AFP, accionistas y beneficiarios finales de las empresas supervisadas;

Que, mediante Resolución SBS N° 6420-2015 se aprobó el Reglamento de Adquisición de la propiedad en el capital social de las empresas supervisadas y de los propietarios significativos;

Que, en concordancia con los lineamientos internacionales propuestos por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros y la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones, esta Superintendencia considera necesario emitir normas reglamentarias que, conforme a las disposiciones normativas antes señaladas, tengan en cuenta lo contemplado en los referidos lineamientos;

Que, asimismo, sobre la experiencia en la supervisión ejercida y en la evaluación de solicitudes para la organización, conversión, reorganización societaria y funcionamiento de las empresas de los sistemas bajo su supervisión y en base a la revisión de los estándares internacionales, la Superintendencia ha considerado pertinente establecer mejoras relacionadas a dicho marco regulatorio; buscando precisar con mayor detalle los requisitos necesarios para una adecuada evaluación de las solicitudes objeto del Reglamento, así como realizar precisiones a algunos procedimientos establecidos en el Reglamento de acuerdo a su naturaleza, buscando mayor eficiencia y claridad para los interesados en constituir empresas bajo supervisión de la Superintendencia;

Que, en tal sentido, para lograr una mayor claridad respecto de los requisitos e información evaluados en las solicitudes antes mencionadas es necesario establecer disposiciones relacionadas con la evaluación de la idoneidad moral, técnica y/o solvencia económica de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, respectivamente de las empresas de los sistemas bajo su supervisión, de acuerdo a la normativa que les aplica en cada caso;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, así como del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Seguros, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General, en los artículos 13 y 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus normas modificatorias y en la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF y sus normas modificatorias.



RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, que forma parte de la presente Resolución:

“REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS Y REPRESENTANTES DE LOS SISTEMAS FINANCIERO Y DE SEGUROS

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Alcance

Las normas de este Reglamento son aplicables para la constitución, reorganización y otras autorizaciones de naturaleza similar, requeridas por las empresas a que se refiere el artículo 16 y el numeral 6 del artículo 17 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, sus subsidiarias, así como para el establecimiento de empresas del sistema financiero y de seguros del exterior, en adelante empresas, y de representantes de empresas no establecidas en el país.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento, se consideran los siguientes términos:

- a) Banco Central: Banco Central de Reserva del Perú.
- b) Beneficiario Final: de acuerdo con la definición establecida en el literal a) del artículo 2 del Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos, aprobado por la Resolución SBS N° 6420-2015.
- c) Control: de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015.
- d) Conversión: proceso por el cual se cambia de un tipo de empresa del sistema financiero y/o seguros a otro de los tipos definidos en los artículos 16 y/o 17 de la Ley General.
- e) Días: días calendario, salvo que se indique que son hábiles.
- f) Ente jurídico: de acuerdo con la definición establecida en el literal g) del artículo 2 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015.
- g) Entidad de la Administración Pública: de acuerdo con la definición establecida en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus normas modificatorias.
- h) Empresas o instituciones relacionadas con los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones: Se considera a las siguientes personas jurídicas: i) agentes de intermediación en el mercado de valores; ii) sociedades administradoras de fondos mutuos y fondos de inversión; iii) sociedades tituladoras; iv) las empresas de servicios complementarios y conexos establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 17 de la Ley General; y v) otras a criterio de la Superintendencia. Esta definición comprende a las personas jurídicas extranjeras con operaciones equivalentes a las antes señaladas.
- i) Escisión Parcial: operación en la que una empresa fragmenta su patrimonio, segregando uno (1) o más bloques patrimoniales con la finalidad de incorporarlos a otras sociedades. Esta operación supone el ajuste del patrimonio de la empresa escindida en el monto correspondiente.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- j) Escisión Total: operación en la que una empresa fracciona su patrimonio en dos (2) o más bloques patrimoniales para transferirlos íntegramente a otras sociedades. Esta operación produce la extinción de la empresa escindida.
- k) Fusión: operación en la que dos o más empresas se reúnen para constituir una sola, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades.
- l) Gerente: de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2 de las Normas complementarias a la elección de directores, gerentes y auditores internos, aprobadas por Resolución SBS N° 1913-2004 y sus normas modificatorias.
- m) Grupo económico: de acuerdo con la definición establecida en el artículo 8 de las Normas Especiales de Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015.
- n) Grupos Consolidables: Grupo Consolidable del Sistema Financiero, Grupo Consolidable del Sistema de Seguros y/o Grupo Financiero definidos en el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobado por la Resolución SBS N° 11823-2010 y sus normas modificatorias.
- o) Idoneidad moral: cualidad de los accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios para desempeñarse adecuadamente en la empresa, reflejada en su conducta y trayectoria personal, profesional y/o comercial, incluyendo y no limitándose a los criterios establecidos en el presente Reglamento. Es la solvencia moral a que se refiere el Reglamento del TUO de la Ley del SPP.
- p) Idoneidad técnica: experiencia práctica y profesional acumulada por la persona, y a los conocimientos técnicos obtenidos en sus estudios y formación, respecto a la aplicación del marco regulatorio.
- q) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
- r) Ley General de Sociedades: Ley N° 26887 y sus normas modificatorias.
- s) LPAG: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus normas modificatorias.
- t) Organizador: aquella persona o ente jurídico que suscriba, conforme a la minuta de la constitución social, por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social y que es responsable ante esta Superintendencia de los trámites de organización y funcionamiento de la empresa en constitución.
- u) Persona: persona natural o jurídica.
- v) Principal funcionario: aquel comprendido en las Normas Complementarias a la elección de Directores, Gerentes y Auditores Internos, aprobadas por la Resolución SBS N° 1913-2004, en concordancia con lo establecido en la Circular SBS N° G-0119-2004, Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios – REDIR.
- w) Propietario significativo: de acuerdo con la definición establecida en el literal j) del artículo 2 del Reglamento de Adquisición de la Propiedad en el Capital Social de las Empresas Supervisadas y de los Propietarios Significativos, aprobado por la Resolución SBS N° 6420-2015.
- x) Reglamento de Sanciones: Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia, de Banca, Seguros y AFP, aprobado por la Resolución SBS N° 2755-2018.
- y) Reglamento TUO de la Ley del SPP: Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus normas modificatorias.
- z) Reorganización Simple: operación por la cual una sociedad segrega uno (1) o más bloques patrimoniales y los aporta a una o más sociedades, recibiendo a cambio acciones o participaciones correspondientes a dichos aportes.
- aa) Solvencia económica: capacidad del organizador o accionista para afrontar, con sus propios recursos, aumentos de capital proporcionales a su participación accionaria, que la empresa requiera para cumplir con sus objetivos estratégicos de crecimiento, fortalecimiento patrimonial, perfil de riesgo y sostenibilidad de su viabilidad.



bb) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 3.- Solicitud de reunión previa

Previo a la presentación de la solicitud de organización, los organizadores pueden solicitar a la Superintendencia una reunión a efectos de presentar un resumen de su plan de negocio y tomar conocimiento sobre las expectativas del supervisor, los requisitos, trámites, lineamientos generales, criterios de evaluación y forma de comunicación de los resultados de la evaluación.

CAPÍTULO II
AUTORIZACIÓN DE ORGANIZACIÓN

SUBCAPÍTULO I
REQUISITOS

Artículo 4.- Solicitud de organización

4.1 Los organizadores deben presentar la solicitud de organización, adjuntando la siguiente información:

- a) Proyecto de minuta de constitución social.
- b) Relación de organizadores y accionistas indicando su participación; y, la información que se solicita en los artículos 5, 6 y 7 de este Reglamento.
- c) Relación de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en el proyecto de minuta de constitución social; y la información que se solicita en el artículo 8 de este Reglamento;
- d) El estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión.
- e) Certificado de depósito de garantía, constituido en una empresa del sistema financiero del país y vigente al momento de presentarse la solicitud, a la orden de la Superintendencia o endosado a su favor, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del capital mínimo vigente a la fecha de la solicitud.
- f) Cronograma de implementación de actividades requeridas para la presentación de la solicitud de comprobación para funcionamiento.
- g) Cuestionario de autoevaluación de organización debidamente suscrito, de acuerdo con el formato que se encuentra en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).
- h) Documentos que sustenten las fuentes de capital propio con el que se propone iniciar operaciones.

4.2 La Superintendencia podrá requerir el envío de la información establecida en los incisos b), c), d) f) y g) del numeral anterior, a través de medios electrónicos, conforme a los mecanismos y condiciones que se establezcan.

4.3 Para el caso de la constitución de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito o Cajas Municipales de Crédito Popular, adicionalmente a la información antes referida, se debe presentar una copia del acuerdo del Concejo Municipal competente que determine la creación de la Caja y del nombramiento de los representantes designados. La referida copia debe ir acompañada de una declaración jurada sobre su autenticidad, suscrita por los organizadores.

4.4 Para la solicitud de autorización de organización de una Caja Municipal de Ahorro y Crédito se debe adjuntar la opinión f de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

4.5 Para el caso de Cooperativas de Ahorro y Crédito que capten depósitos del público, la documentación presentada debe cumplir con las características señaladas en el artículo 289 de la Ley General.

4.6 La información presentada debe mantenerse actualizada, para lo cual los organizadores deben comunicar a la Superintendencia cualquier cambio que implique modificación en los datos que hayan sido proporcionados, dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la modificación.

Artículo 5.- Información sobre organizadores

5.1 Los organizadores y los beneficiarios finales de las empresas deben cumplir los requisitos de idoneidad moral y solvencia económica, además de la idoneidad técnica en el caso de los organizadores de empresas establecidos en este Reglamento, y no incurrir en los impedimentos y limitaciones establecidas en los artículos 20, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General.

5.2 En el caso de personas jurídicas, el representante de las empresas para los trámites para las autorizaciones de organización y funcionamiento de la empresa, designado por el organizador, debe cumplir los requisitos de idoneidad técnica y moral.

5.3 Los organizadores de las empresas deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información sobre ellos y los beneficiarios finales de la empresa:

- a) La declaración jurada "Cuestionario sobre idoneidad moral", suscrita por el organizador, de acuerdo al formato del Anexo I del Reglamento.
- b) En caso de personas naturales:
 - i. La declaración jurada "Currículum vitae", suscrita por el organizador, de acuerdo al formato del Anexo II del Reglamento.
 - ii. Datos de la fuente de origen de los recursos con los que se propone pagar por las acciones de la empresa.
 - iii. Las declaraciones juradas "Informe de la situación patrimonial", suscritas por el organizador, correspondientes a los dos últimos ejercicios, de acuerdo al formato del Anexo III del Reglamento, acompañado por un reporte crediticio de una central de riesgos distinta a la de la Superintendencia.
- c) En caso de personas jurídicas:
 - i. Datos de la inscripción registral de constitución de la persona jurídica; y, tratándose de una persona jurídica del exterior, copia de estatuto de la empresa.
 - ii. Copia certificada por el gerente general, del acuerdo del órgano social correspondiente en el que se convenga la designación del personal autorizado responsable ante esta Superintendencia de los trámites para las autorizaciones de organización y funcionamiento de la empresa.
 - iii. Datos de la fuente de origen de los recursos con los que se propone pagar las acciones de la empresa.
 - iv. Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos ejercicios anuales; así como, los estados financieros consolidados del grupo económico al cual pertenece, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios anuales, de resultar aplicable. En caso de que el organizador se haya constituido en un plazo menor al previamente indicado, debe presentar los estados financieros auditados del último ejercicio anual, si resulta aplicable, así como los estados financieros más recientes del ejercicio en curso.
 - v. En caso de que la persona jurídica esté obligada a contar con una clasificación de fortaleza financiera, la última clasificación de riesgos, otorgada por una clasificadora de riesgos inscrita en el registro de la Superintendencia o, tratándose de una persona jurídica del exterior, por una clasificadora de reconocido prestigio.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- vi. Las declaraciones juradas "Currículum vitae" firmadas por el personal autorizado responsable ante esta Superintendencia de los trámites para las autorizaciones de organización y funcionamiento de la empresa, de acuerdo al formato del Anexo II del Reglamento.
 - vii. Las declaraciones juradas "Información sobre beneficiarios finales por propiedad", de acuerdo al formato del Anexo IV del Reglamento.
 - viii. Las declaraciones juradas "Información sobre beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad", de acuerdo al formato del Anexo V del Reglamento.
- d) En caso de entes jurídicos, se debe cumplir con los requisitos establecidos para las personas jurídicas, en lo que resulte aplicable, sin perjuicio de que esta Superintendencia pueda requerir información adicional con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 6.- Información sobre accionistas

6.1 Los accionistas de la empresa en formación y sus beneficiarios finales deben cumplir los requisitos de idoneidad moral y solvencia económica, establecidos en esta norma, y no incurrir en los impedimentos y limitaciones establecidas en los artículos 20, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General.

6.2 Los organizadores deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información requerida de los accionistas de la empresa en formación y sus beneficiarios finales:

- a) La declaración jurada "Cuestionario sobre idoneidad moral", debidamente suscrita, de acuerdo al formato del Anexo I del Reglamento.
- b) En caso de personas naturales:
 - i. Datos de la fuente de origen de los recursos con los que se propone pagar por las acciones de la empresa.
 - ii. Las declaraciones juradas "Informe de la situación patrimonial", firmadas por el accionista de la empresa en formación, correspondientes a los dos últimos ejercicios, de acuerdo al formato del Anexo III del Reglamento., acompañado por un reporte crediticio de una central de riesgos distinta a la de la Superintendencia.
- c) En caso de personas jurídicas:
 - i. Datos de la inscripción registral de constitución de la persona jurídica; y, tratándose de una persona jurídica del exterior, copia de estatuto de la empresa.
 - ii. Copia certificada por el gerente general de la persona jurídica, del acuerdo del órgano social correspondiente en el que se convenga la participación en la empresa por constituir, así como la designación de la persona que la representará.
 - iii. Datos de la fuente de origen de los recursos con los que se propone pagar las acciones de la empresa.
 - iv. Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos ejercicios anuales; así como, los estados financieros consolidados del grupo económico al cual pertenece, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios anuales, de resultar aplicable. En caso el propietario significativo se haya constituido en un plazo menor al previamente indicado, debe presentar los estados financieros auditados del último ejercicio anual, si resulta aplicable, así como los estados financieros más recientes del ejercicio en curso.
 - v. En caso de que la persona jurídica esté obligada a contar con una clasificación de fortaleza financiera, la última clasificación de riesgos, otorgada por una clasificadora de riesgos inscrita en el registro de la Superintendencia o, tratándose de una persona jurídica del exterior, por una clasificadora de reconocido prestigio.
 - vi. Las declaraciones juradas "Información sobre beneficiarios finales por propiedad", de acuerdo al formato del Anexo IV del Reglamento.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- vii. Las declaraciones juradas “Información sobre beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad”, de acuerdo al formato del Anexo V del Reglamento.
 - viii. En caso los accionistas o los beneficiarios finales sean entes controladores que pertenezcan a algún sistema financiero o de seguros del exterior, una constancia emitida por el organismo similar a la Superintendencia encargado de supervisar a dichos entes indicando que no encuentra objeción a la solicitud de organización.
 - ix. Para el caso los accionistas o beneficiarios finales cuya supervisión consolidada no corresponda a esta Superintendencia, los organizadores adicionalmente deben remitir la evidencia de que han comunicado al supervisor de origen que este recibirá un cuestionario de esta Superintendencia sobre aspectos de supervisión consolidada cuyo contenido se detalla en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).
- d) En caso de entes jurídicos, se debe cumplir con los requisitos establecidos para las personas jurídicas, en lo que resulte aplicable; sin perjuicio de que esta Superintendencia pueda requerir información adicional con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 7.- Información sobre grupo económico

En caso de que algún accionista pertenezca a un grupo económico, los organizadores deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información con relación al grupo económico:

- a) Breve reseña de los antecedentes del grupo económico, la relación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos que lo conforman y principales actividades, señalando si operan bajo la supervisión de un organismo de control.
- b) Ámbito geográfico donde opera, volúmenes de negocio y participación de mercado, planes de expansión y descripción de la situación económica-financiera del grupo económico.
- c) Diagrama que muestre la conformación del grupo económico, con la inclusión de todas las personas jurídicas y entes jurídicos o vehículos que lo conforman, sean o no del ámbito financiero, y las relaciones entre ellas.
- d) La relación de los propietarios significativos y sus beneficiarios finales de los integrantes del grupo económico y el número de acciones o porcentaje de participación que mantienen en estos.
- e) La relación de los beneficiarios finales de los integrantes del grupo económico que no son propietarios significativos.
- f) En caso corresponda, el impacto de la constitución de la empresa en los grupos consolidables, así como la proyección de los requerimientos patrimoniales y el cálculo del patrimonio efectivo de dichos grupos.

Esta Superintendencia puede solicitar la relación de los directores, gerentes y principales funcionarios de los miembros del grupo económico, personas jurídicas y/o entes jurídicos.

Artículo 8.- Directores, gerentes y principales funcionarios

8.1 Los directores, gerentes y principales funcionarios deben cumplir los requisitos de idoneidad moral y técnica, establecidos en esta norma, y no incurrir en los impedimentos establecidos en el artículo 81 de la Ley General.

8.2 Los directores de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito deben cumplir, adicionalmente, con los requisitos establecidos en el Reglamento para la elección de los representantes al directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 5788-2015.



8.3 En el caso de directores independientes, estos deben cumplir, adicionalmente a lo dispuesto en los numerales anteriores, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 272-2017.

8.4 Los organizadores deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en la minuta a que se refiere el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento para la evaluación de los referidos requisitos:

- a) La declaración jurada "Cuestionario sobre idoneidad moral", suscrita por el director, gerente o principal funcionario, de acuerdo al formato del Anexo I del Reglamento.
- b) La declaración jurada "Currículum vitae", suscrita por el director, gerente o principal funcionario, de acuerdo al formato del Anexo II del Reglamento.

Artículo 9.- Estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión

El estudio de factibilidad a que se refiere el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 tiene como objetivo determinar la viabilidad y la permanencia operativa de la empresa en el tiempo. Con este propósito, se debe presentar, como mínimo, la información señalada en el Anexo VI.

SUBCAPÍTULO I PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- Presentación de la solicitud de organización

10.1 Presentada la solicitud de organización a esta Superintendencia, de acuerdo con el procedimiento establecido, la Superintendencia:

- a) Remite a los organizadores una comunicación con el modelo del aviso de publicación de la solicitud de organización;
- b) Realiza una revisión integral de la solicitud de organización, conforme al artículo 12 del presente Reglamento.
- c) Pone en conocimiento del organismo similar a la Superintendencia del país de origen del organizador, cuando corresponda, conforme al numeral 10.2 del presente Reglamento; y,
- d) Pone en conocimiento del Banco Central la solicitud de organización presentada, cuando corresponda, conforme al artículo 19 del presente Reglamento.

10.2 En caso de que los accionistas o los beneficiarios finales sean entes controladores que pertenezcan a algún sistema financiero o de seguros del exterior, iniciado el plazo de la evaluación integral de la solicitud referida en el artículo 12 del Reglamento, la Superintendencia remite al organismo similar a la Superintendencia de su país de origen el cuestionario sobre aspectos de supervisión consolidada, de acuerdo con el formato que se encuentra en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>). El plazo de término de comunicación al Banco Central de Reserva y/o de la expedición de la resolución de parte de la Superintendencia, se suspende hasta la remisión por parte del supervisor extranjero de dicho cuestionario en un plazo máximo de noventa (90) días. De vencerse el plazo de suspensión y de evaluación integral referida en el artículo 12 del Reglamento, la Superintendencia considera como no presentada la solicitud.

Artículo 11.- Publicación de la solicitud de organización

11.1 Los organizadores deben publicar un aviso para informar al público lo siguiente:

- a) La presentación de la solicitud de organización.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Los nombres de los accionistas y de sus representantes, de ser el caso, así como de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en el proyecto de minuta de constitución social.
- c) El derecho de toda persona interesada para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada sobre la organización de la nueva empresa o a las personas involucradas ante la Superintendencia.

11.2 La publicación debe ser realizada por dos (2) veces alternadas; la primera en el Diario Oficial El Peruano, dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación a los organizadores de la comunicación de la Superintendencia con el modelo del aviso, y la segunda en un diario de extensa circulación nacional, dentro de diez (10) días hábiles siguientes de vencido el plazo del primer aviso para que se formule cualquier objeción a la publicación.

11.3 Los organizadores deben remitir a la Superintendencia una copia del aviso publicado, el mismo día de su publicación mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

11.4 La Superintendencia difunde, a través de su página web, el aviso publicado de solicitud de organización.

11.5 De existir objeciones de parte de terceros, la Superintendencia debe ponerlas en conocimiento de los organizadores, quienes dispondrán de tres (3) días hábiles para efectuar los descargos correspondientes.

Artículo 12.- Evaluación integral de la solicitud de organización

12.1 Vencido el plazo de diez (10) días hábiles contado a partir de la fecha del último aviso a que se refiere el artículo 11 del Reglamento, la Superintendencia realiza una revisión integral de la solicitud de organización en un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días, para lo cual puede convocar a reuniones de evaluación con los organizadores y aquellos accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios que estime necesario.

12.2 La evaluación de los requisitos y la no incursión de los impedimentos señalados en los artículos 5, 6 y 8 del presente Reglamento, se realiza conforme al procedimiento establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del presente Reglamento.

12.3 Como parte de la evaluación referida en el párrafo anterior, la Superintendencia tiene también en consideración si la realización de prácticas profesionales y/o comerciales de las personas, su participación en actividades o conducta personal resultan incompatibles con las actividades de la empresa en organización, de tal forma que puedan poner en riesgo la reputación y/o estabilidad de esta última, disminuir la confianza en su integridad o generar conflictos de intereses.

12.4 Como resultado de las evaluaciones realizadas por la Superintendencia, de presentarse el caso, se formularán las observaciones, omisiones y requerimientos que correspondan requiriendo la subsanación a los organizadores.

Artículo 13.- Evaluación de idoneidad moral

13.1 La evaluación de la idoneidad moral es uniforme en todas las empresas, sin importar su naturaleza, tamaño o la complejidad de sus operaciones y servicios; y comprende, como elementos de juicio, el análisis conjunto de toda la información que se encuentre disponible, incluyendo:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- a) La que se encuentre relacionada a su reputación en el Perú y el extranjero que, en el ámbito profesional y/o comercial, tenga el organizador, accionista, beneficiario final, director, gerente o principal funcionario, teniendo en cuenta:
 - i. La trayectoria del accionista, beneficiario final, director, gerente o principal funcionario en su relación con la Superintendencia, otros organismos reguladores y/o supervisores y en entidades de la administración pública.
 - ii. Las razones por las que hubiera sido despedido o cesado en cargos de director, gerente o principal funcionario, o de cualquier órgano de gobierno equivalente.
 - iii. Su actuación profesional y/o comercial como accionista, beneficiario final, director, gerente o principal funcionario en empresas, y de su grupo económico.
- b) Las sentencias por la comisión de delitos o faltas en el Perú y el extranjero, aun cuando hubieran sido rehabilitados, así como las resoluciones de los procesos sancionadores por la comisión de infracciones administrativas.

Se deberán incluir también aquellos casos en los que se configuró la prescripción de la acción penal o de la infracción administrativa o si el organizador, accionista, beneficiario final, director, gerente o principal funcionario ha obtenido una gracia presidencial o beneficio premial por colaboración eficaz.

- c) La existencia de investigaciones preparatorias o fiscales y procesos judiciales relacionados a la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito o falta en el Perú y el extranjero.
- d) La existencia de indicios razonables que permitan suponer que se está efectuando o intentando efectuar o se han efectuado operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo en el Perú o el extranjero.
- e) Si el organizador, accionista, beneficiario final, director, gerente o principal funcionario se encuentra en las siguientes listas:
 - i. Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.
 - ii. Listas de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las Listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267).
 - iii. Listas de terroristas de la Unión Europea.
 - iv. Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán.
 - v. Listas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
 - vi. Otras que señale la Superintendencia, mediante oficio múltiple.

13.2 La evaluación de la información mencionada en el párrafo anterior no implica la determinación de responsabilidades acerca de los aspectos analizados. Asimismo, sus efectos y alcances se restringen al alcance del Reglamento y a los fines de la Superintendencia.

13.3 No cumplen con la idoneidad moral, aquellos organizadores, accionistas, beneficiario final, directores, gerentes y principales funcionarios que hayan sido inhabilitados o destituidos, conforme al Reglamento de Sanciones, por el periodo que se señale en la correspondiente resolución de sanción.

13.4 La Superintendencia puede acceder a fuentes privadas o públicas, a nivel nacional e internacional, a efecto de evaluar y verificar que los organizadores, accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios cumplan con el requisito de idoneidad moral.



Artículo 14.- Evaluación de idoneidad técnica

14.1 Los organizadores, directores, gerentes y principales funcionarios deben ser competentes para ejercer sus funciones, lo cual incluye tener la experiencia y conocimientos suficientes de la regulación aplicable a la empresa, del marco operativo y de negocios del mercado local, así como un adecuado nivel de compromiso para el desempeño efectivo de sus funciones.

14.2 La evaluación general de la idoneidad técnica comprende el nivel de experiencia, desempeño efectivo y conocimiento requerido para el cargo específico, así como de la naturaleza, tamaño y la complejidad de las operaciones y servicios de la empresa.

14.3 La evaluación de la idoneidad técnica de las siguientes personas debe sujetarse complementariamente a lo establecido en las normas reglamentarias que haya emitido esta Superintendencia, entre otras, las siguientes:

- a) El funcionario titular de la función actuarial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 3863-2016.
- b) El personal que participa del proceso de inversión de los recursos financieros de las empresas bancarias, de seguros y de las carteras administradas por la AFP, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de los Requerimientos sobre la Conducta Ética y la Capacidad Profesional de las Personas que participan en el Proceso de Inversión de las Empresas Bancarias, de Seguros y de las Carteras Administradas por las AFP, aprobado por Resolución SBS N° 114-2005 y las disposiciones complementarias emitidas por la Superintendencia.
- c) El representante de empresas de reaseguros del exterior o corredoras de reaseguros del exterior, de acuerdo a las disposiciones que establezca la Superintendencia.
- d) Los directores de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la elección de los representantes al Directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 5788-2015.

Artículo 15.- Evaluación de la experiencia

15.1 La evaluación de la experiencia práctica y profesional que realiza la Superintendencia considera de manera integral los puestos ocupados anteriormente, teniendo en cuenta la duración y tiempo en el cargo, el tamaño de la empresa, las responsabilidades ejercidas, el número de personal a cargo, la naturaleza de las actividades desarrolladas y la experiencia obtenida.

15.2 Se considera que el organizador, director, gerente o principal funcionario cuenta con la experiencia requerida cuando acredite experiencia en cargos de nivel gerencial, directivo o cualquier puesto equivalente al cargo específico, mayor a tres (3) años en los últimos ocho (8) años, en empresas del sistema financiero, del sistema de seguros o AFP, o en empresas o instituciones relacionadas con los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones.

Artículo 16.- Evaluación de los conocimientos

16.1 La evaluación de los conocimientos técnicos que realiza la Superintendencia tiene en cuenta el nivel y perfil de los estudios realizados, los cuales deben estar relacionados con el cargo específico, naturaleza, tamaño y la complejidad de las operaciones y servicios de la empresa.

16.2 Para la evaluación indicada en el párrafo anterior, salvo que se verifique lo contrario, se considera que el organizador, director, gerente o principal funcionario cuenta con el conocimiento requerido cuando acredite, como mínimo, uno de los siguientes requisitos:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- a) Haber obtenido el grado de bachiller o título profesional en economía, finanzas, ingeniería, contabilidad, derecho, administración y profesiones afines; o,
- b) Contar con estudios concluidos de maestría o doctorado en alguna de dichas profesiones o en especialidades en gestión integral de riesgos, control interno, análisis financiero, planificación estratégica, métodos cuantitativos, gobierno corporativo o regulación aplicable a la empresa; o,
- c) Contar con una certificación internacional reconocida vinculada a finanzas, gestión de riesgos o las materias señaladas en los numerales anteriores.

Artículo 17.- Evaluación complementaria de idoneidad técnica

17.1 En caso el organizador, director, gerente o principal funcionario no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento, en forma excepcional, este puede cumplir el requisito de idoneidad técnica presentando mayor información, para lo cual la Superintendencia toma en cuenta:

- a) Los programas de formación que la persona designada haya culminado o se encuentre cursando. Estos programas de formación deben encontrarse vinculados a las profesiones y/o especialidades mencionadas en los literales a) y b) del párrafo 16.2; o,
- b) El conocimiento y la experiencia requerida para cumplir sus responsabilidades en el órgano de administración o en el cargo específico, dada la naturaleza de la empresa y sus principales actividades y riesgos asociados; o,
- c) Su nombramiento para un cargo específico durante un período establecido.

18.2 La Superintendencia puede convocar a reuniones de verificación a directores, gerentes o principales funcionarios cuando lo estime conveniente, con la finalidad de evaluar su experiencia profesional y práctica y/o comprobar si conoce adecuadamente la empresa, la evolución del mercado local y el marco regulatorio aplicable.

Artículo 18.- Evaluación de solvencia económica

18.1 Los accionistas de la empresa en formación deben contar permanentemente con un patrimonio neto mayor a su participación en el capital social de la empresa y deben tener la capacidad de generar ingresos, adicionales a los beneficios derivados de dicha participación, y relevantes en relación a su participación en la empresa para afrontar los aumentos adicionales de capital mencionados en el literal aa) del artículo 2 del Reglamento.

18.2 Se considera en el análisis el grado en que el patrimonio neto, al que se hace referencia el párrafo anterior, esté conformado por activos de pronta y oportuna realización en efectivo para realizar los aportes que sean necesarios al capital social de la empresa.

Artículo 18-A°.- Impedimentos al otorgamiento de autorización de organización relacionados al ejercicio de la supervisión consolidada

La Superintendencia puede considerar como impedimentos para autorizar la constitución y/o establecimiento de empresas del sistema financiero y de seguros y reaseguros, cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando la estructura legal y administrativa del conglomerado impida o dificulte la supervisión consolidada efectiva;
2. Cuando el conglomerado no se encuentre sujeto a una supervisión consolidada efectiva debido, entre otros casos, a que la empresa matriz o alguna empresa controladora se ubica en países donde no se realiza supervisión consolidada efectiva; o en el país de origen de dichas empresas o en el país



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

donde se desarrollen las principales actividades financieras y/o de seguros de dicho conglomerado no se realice supervisión consolidada; o cuando en el país de origen no se apliquen los estándares internacionales mínimos para realizar supervisión consolidada efectiva.

Para fines de los numerales anteriores se entenderá por supervisión consolidada efectiva a aquella que cumple con los estándares internacionales mínimos sobre la materia, incluyendo, entre otros aspectos, el análisis de la gestión de los riesgos a nivel consolidado, del capital regulatorio y los requerimientos patrimoniales, de los límites con personas naturales, personas jurídicas o entes jurídicos vinculados, de los límites de concentración y el análisis de los estados financieros consolidados, a satisfacción de la Superintendencia.

Artículo 19.- Comunicación al Banco Central de Reserva

Culminada la evaluación integral de la solicitud de organización a que se refiere el artículo 12 del Reglamento y contando con la respuestas del Supervisor de origen al cuestionario de supervisión consolidada, en caso aplique, la Superintendencia pone en conocimiento del Banco Central, la solicitud presentada, a fin de que dicha entidad emita su opinión dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días de recibida la comunicación correspondiente, en el caso de la organización de empresas comprendidas en los incisos A, B y C del artículo 16 y en el numeral 6 del artículo 17 de la Ley General.

Artículo 20.- Resolución y certificado de organización

20.1 Efectuada la evaluación integral y recibida la opinión del Banco Central y/o el cuestionario sobre aspectos de supervisión consolidada, cuando corresponda, y dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días, la Superintendencia expide la correspondiente resolución, y de ser autoritativa, se otorga un certificado de autorización de organización, el cual tiene un período de vigencia de dos (2) años

20.2 El certificado de organización debe ser publicado por los organizadores por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del certificado por parte de la Superintendencia, bajo sanción de caducidad al término de este plazo.

20.3 Los organizadores deben remitir a la Superintendencia una copia del aviso publicado el mismo día de su publicación mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

20.4 Los organizadores deben presentar a la Superintendencia en el plazo máximo de treinta (30) días de otorgada la autorización de organización, el cronograma final actualizado sobre la implementación de actividades requerido para la presentación de la solicitud de comprobación para funcionamiento.

CAPÍTULO III
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 21.- Solicitud de funcionamiento

21.1 Los organizadores deben cumplir con todos los requisitos exigidos para el funcionamiento de la empresa de acuerdo con la información presentada en la etapa de organización, y presentar la solicitud de funcionamiento en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días de otorgado el certificado de autorización de organización.



21.2 Los organizadores deben presentar la solicitud de funcionamiento, adjuntando la siguiente información:

- a) Datos de la inscripción registral de constitución de la empresa.
- b) Información actualizada de los organizadores señalada en el artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Relación actualizada de accionistas y la información señalada en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.
- d) Relación actualizada de directores, gerentes y principales funcionarios, y la información señalada en el artículo 8 del Reglamento.
- e) Manuales de políticas y procedimientos aprobados y demás documentos pertinentes, de acuerdo con el formato que se encuentra en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).
- f) Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- g) Cronograma actualizado de implementación del plan de negocios.
- h) Solicitud de autorización para la subcontratación significativa de procesamiento de datos en el exterior y del servicio de auditoría interna, cuando corresponda.
- i) Solicitud de aprobación de cláusulas generales de contratación o del registro de modelos de pólizas de seguro, según corresponda.
- j) Solicitud de apertura de oficina principal, agencias, oficinas especiales y cajeros corresponsales, cuando corresponda.
- k) Cuestionario de autoevaluación debidamente suscrito, de acuerdo con el formato que se encuentra en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).
- l) Declaración jurada sobre aspectos tributarios, de acuerdo con el formato que se encuentra en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).
- m) Informes sustentados sobre las pruebas realizadas a los sistemas que soportarán el desarrollo de sus operaciones.

21.3. La Superintendencia podrá requerir el envío de la información establecida en el numeral anterior, a través de medios electrónicos, conforme a los mecanismos y condiciones que se establezcan.

21.4 La Superintendencia da respuesta a la solicitud de funcionamiento dentro del plazo de vigencia del certificado de autorización de organización.

Artículo 22.- Evaluación integral de la solicitud de funcionamiento

22.1 Presentada la solicitud de funcionamiento, acompañada de la información requerida por el Reglamento, la Superintendencia realiza una revisión integral de la solicitud dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días, para lo cual puede convocar a reuniones con los organizadores, accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios.

22.2 Como resultado de las evaluaciones realizadas por la Superintendencia, de presentarse el caso, se formularán las observaciones, omisiones y requerimientos que correspondan, requiriendo la subsanación a los organizadores.

22.3 El plazo de la evaluación integral de solicitud de funcionamiento puede extenderse como máximo hasta ciento veinte (120) días antes de la caducidad del certificado de organización.

22.3 La evaluación de los requisitos y la no incursión de los impedimentos señalados en los artículos 5, 6 y 8 del presente Reglamento, se realiza conforme al procedimiento establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del presente Reglamento.



22.4 Esta Superintendencia puede solicitar mayor información a la empresa luego de haber recibido la solicitud de funcionamiento, en función a (i) los cambios ocurridos respecto al expediente original de organización y/o (ii) del tiempo que haya transcurrido entre la emisión del Certificado de Organización y la presentación de la solicitud respectiva, en la medida en que podrían haber variado los supuestos iniciales del proyecto y/o el entorno económico, factores que podrían afectar el perfil de riesgo de la empresa.

Artículo 23.- Visita de comprobación

Culminada la revisión integral que trata el artículo anterior, la Superintendencia realizará comprobaciones in-situ destinadas a examinar la situación de la empresa.

Artículo 24.- Resolución y certificado de funcionamiento

24.1 Efectuadas las comprobaciones, y de no existir observaciones, omisiones o requerimientos adicionales, dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días, la Superintendencia expide la resolución de autorización y otorga el certificado de autorización de funcionamiento.

24.2 El certificado de autorización de funcionamiento debe ser publicado por los organizadores por dos (2) veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del certificado por parte de la Superintendencia, y la segunda en un diario de extensa circulación nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de publicado por primera vez dicho certificado.

24.3 Los organizadores deben remitir a la Superintendencia una copia de la publicación del certificado el mismo día de efectuada, mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

24.4 El certificado de autorización de funcionamiento debe exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público, y en su página web.

Artículo 25.- Inscripción de acciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General, la empresa debe acreditar la inscripción en Bolsa de las acciones representativas de su capital social, según corresponda, antes de iniciar sus operaciones con el público.

CAPÍTULO IV
OTRAS AUTORIZACIONES

SUBCAPÍTULO I
AUTORIZACIÓN DE CONVERSIÓN

Artículo 26.- Autorización de conversión.

26.1 Las empresas que soliciten su conversión deben presentar la solicitud respectiva, adjuntando la siguiente información:

- a) Copia certificada del acuerdo de junta general de accionistas u órgano equivalente en el que conste la decisión de conversión.
- b) Minuta de conversión al nuevo tipo de empresa.
- c) Relación de accionistas indicando su participación; y, la información que se solicita en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- d) Relación de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en el proyecto de minuta de constitución social; y la información que se solicita en el artículo 8 del Reglamento.
- e) Un ejemplar del estudio de factibilidad de mercado, financiero y de gestión a aplicar o, en caso la empresa continúe realizando las mismas operaciones o alguna o algunas de ellas, un informe que incluya la explicación de los motivos de la conversión solicitada y una descripción del modelo de negocio de la empresa.
- f) Manuales de políticas y procedimientos y demás documentos pertinentes en caso se trate de nuevas operaciones o se modifiquen o sustituyan las existentes, de acuerdo con el formato que se encuentra en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).

26.2 La remisión de la información establecida en los incisos a), c), d) y e) del numeral anterior se efectúa mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

26.3 La Superintendencia, conforme al nivel de riesgos de las empresas y a una evaluación prudencial puede establecer requisitos y el procedimiento de autorización específicos, atendiendo a la naturaleza e implicancias respecto de la conversión atendiendo a los intereses del público, y siempre en observancia de los principios contenidos en la Ley General.

Artículo 27.- Procedimiento, resolución y certificado de funcionamiento por conversión

27.1 Presentada la solicitud ante esta Superintendencia de acuerdo con el procedimiento establecido, la Superintendencia:

- a) Realiza una revisión integral de la solicitud de conversión presentada, conforme al artículo 22 del presente Reglamento; y,
- b) Pone en conocimiento del Banco Central la solicitud de conversión presentada, cuando corresponda, conforme al artículo 19 del presente Reglamento;
- c) Realiza una visita de comprobación, conforme al artículo 23 del presente Reglamento.

27.2 Efectuada la visita de comprobación, y en el plazo señalado en el artículo 24, la Superintendencia expide la correspondiente resolución de funcionamiento por conversión y en caso que esta sea autoritativa, otorga un certificado de autorización de funcionamiento por conversión.

27.3 El certificado de funcionamiento debe ser publicado por los organizadores por dos (2) veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del certificado por parte de la Superintendencia, y la segunda en un diario de extensa circulación nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de publicado el primer aviso.

27.4 Los organizadores deben remitir a la Superintendencia una copia del aviso publicado el mismo día de su publicación mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

27.5 El Certificado de Autorización de Funcionamiento por Conversión, debe ser exhibido permanentemente en la oficina principal de la nueva empresa, en lugar visible al público, y en su página web.

27.6 En un plazo no mayor de noventa (90) días desde la emisión del certificado de autorización de funcionamiento por conversión, la empresa debe remitir a esta Superintendencia, la correspondiente escritura pública de conversión inscrita en los Registros Públicos. A solicitud de la empresa que se convierte y por razones debidamente sustentadas, la Superintendencia puede extender el mencionado plazo.

SUBCAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN DE SUBSIDIARIAS

Artículo 28.- Autorización para la constitución de subsidiarias

28.1 Para la constitución de empresas subsidiarias comprendidas en el artículo 16 de la Ley General, se requiere la autorización de organización y de funcionamiento, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en los Capítulos II y III del Reglamento, con la excepción prevista en el artículo 53 del presente Reglamento.

Para el caso de empresas subsidiarias de empresas de seguros comprendidas en el artículo 16 de la Ley General, adicionalmente deben presentar la relación de riesgos en que va a operar la empresa subsidiaria.

28.2 Para la constitución de empresas subsidiarias de empresas del sistema financiero no comprendidas en los artículos 16 y 224 de la Ley General, se requiere autorización de organización y funcionamiento, conforme a las normas que establezca la Superintendencia.

28.3 Para la constitución de empresas subsidiarias de empresas de seguros no comprendidas en el artículo 16 de la Ley General, se requiere autorización de organización y funcionamiento, conforme a las normas que establezca la Superintendencia.

28.4 Para la constitución de empresas subsidiarias que actúan como fiduciarios en fideicomisos de titulización, sociedades agentes de bolsa, fondos mutuos y de fondos de inversión, solo se aplican los requisitos y procedimientos de organización establecidos en el Capítulo II de esta norma, correspondiendo a la Superintendencia del Mercado de Valores otorgar la autorización de funcionamiento.

SUBCAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE SUCURSALES DE EMPRESAS DEL EXTERIOR

Artículo 29.- Autorización para el establecimiento de sucursales de empresas del exterior

Las empresas del sistema financiero y de seguros del exterior que se propongan establecer en el país una sucursal que opere con el público, deben presentar la información y seguir los procedimientos establecidos en los Capítulos II y III de la presente norma, en lo que resulte pertinente, atendiendo a la naturaleza jurídica de las oficinas.

SUBCAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN DE TRANSFORMACIÓN DE SUCURSALES DE EMPRESAS DEL EXTERIOR EN OPERACIÓN EN EMPRESAS CON PERSONERÍA JURÍDICA PROPIA

Artículo 30.- Autorización para transformación de sucursales de empresas del exterior en operación en empresas con personería jurídica propia

30.1 Las empresas del sistema financiero y de seguros del exterior que soliciten la transformación de sus sucursales en el país ya autorizadas y en operación, en empresas con personería jurídica propia, deben presentar la solicitud respectiva, adjuntando la siguiente información:

- a) Copia certificada del acuerdo de junta general de accionistas u órgano equivalente en el que conste la decisión de transformación.
- b) Minuta de transformación.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- c) Relación de accionistas indicando su participación; y, la información que se solicita en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento.
- d) Relación de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en el proyecto de minuta de transformación; y la información que se solicita en el artículo 8 del presente Reglamento
- e) Informe que incluya la explicación de los motivos de la transformación solicitada y sus posibles efectos como empresa en marcha de la sucursal establecida en el país, en los aspectos de mercado, financiero y de gestión, entre otros.

30.2 La remisión de la información establecida en el numeral anterior se efectúa mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

Artículo 31.- Procedimiento, resolución y certificado de funcionamiento de transformación

31.1 Presentada la solicitud ante esta Superintendencia, , la Superintendencia:

- a) Remite a la empresa una comunicación con el aviso de publicación de la solicitud de transformación de sucursales en el país ya autorizadas y en operación, en empresas con personería jurídica propia;
- b) Realiza una revisión integral de la solicitud de transformación presentada, conforme al artículo 22 del presente Reglamento; y,
- c) Pone en conocimiento del Banco Central la solicitud de transformación presentada, cuando corresponda, conforme al artículo 19 del presente Reglamento;
- d) Realiza una visita de comprobación, conforme al artículo 23 del presente Reglamento.

31.2 La empresa debe publicar un aviso para informar al público, conforme al artículo 11 del presente Reglamento.

31.3 Efectuada la visita de comprobación, y en el plazo señalado en el artículo 23, la Superintendencia expide la correspondiente resolución, y de ser autoritativa, se otorga un certificado de autorización de funcionamiento de transformación de sucursal de empresa del exterior en operación en empresa con personería jurídica propia.

31.4 El certificado de funcionamiento debe ser publicado por los organizadores por dos (2) veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del certificado por parte de la Superintendencia, y la segunda en un diario de extensa circulación nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de publicado el primer aviso.

31.5 Los organizadores deben remitir a la Superintendencia una copia del aviso publicado el mismo día de su publicación mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

31.6 El certificado de funcionamiento debe exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público, y en su página web.

Artículo 32.- Inscripción de acciones.

Conforme lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General, la empresa debe acreditar la inscripción en Bolsa de las acciones representativas de su capital social. Esta acreditación debe realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la inscripción de la escritura pública de transformación en los Registros Públicos. A solicitud de la empresa que se transforma y por razones debidamente sustentadas, la Superintendencia puede extender el mencionado plazo.



SUBCAPÍTULO V

AUTORIZACIÓN DE REPRESENTANTES DE EMPRESAS NO ESTABLECIDAS EN EL PAÍS

Artículo 33.- Autorización de representantes de empresas no establecidas en el país.

33.1 La persona designada como representante de una empresa del sistema financiero del exterior, de reaseguros del exterior o corredoras de reaseguros del exterior, debe cumplir requisitos de idoneidad técnica y moral, y no infringir las disposiciones establecidas en los artículos 43, 45 y 46 de la Ley General.

33.2 El representante de la empresa señalado en el numeral 33.1 debe cumplir requisitos de solvencia técnica y solvencia económica, y no infringir las disposiciones establecidas en los artículos 43, 45 y 46 de la Ley General.

33.3 El representante que una empresa del sistema financiero no establecida en el país designe debe ser autorizado previamente por esta Superintendencia. Para este efecto, la empresa debe presentar, una solicitud adjuntado la siguiente información:

- a) Información de la empresa representada; y la información que se solicita en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.
- b) Datos de la inscripción registral de constitución de la persona jurídica representada; y, copia de estatuto de la empresa representada.
- c) Copia certificada del acuerdo de junta general de accionistas u órgano equivalente de la empresa representada en el que conste la designación del representante en el Perú.
- d) Relación de los representantes designados para el Perú; y la información que se solicita en el artículo 8 del presente Reglamento.

33.2 La remisión de la información establecida en el numeral anterior se efectúa mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

33.3 Los representantes de las empresas de reaseguros y de las empresas corredoras de reaseguros del exterior se sujetan complementariamente a lo establecido en las normas reglamentarias que haya emitido esta Superintendencia.

Artículo 34.- Procedimiento, resolución y certificado para ejercer la representación de empresas no establecidas en el país

34.1 La Superintendencia realiza una revisión integral de la solicitud para ejercer la representación de empresas no establecidas en el país, conforme al artículo 22 del presente Reglamento, en lo que sea aplicable.

34.2 Efectuada la revisión integral, y dentro del plazo señalado en el artículo 23, la Superintendencia expide la correspondiente resolución, y de ser autoritativa, se otorga un certificado de autorización para ejercer la representación de empresas no establecidas en el país.

34.3 El certificado de autorización debe ser publicado por los representantes por dos (2) veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del certificado por parte de la Superintendencia, y la segunda en un diario de extensa circulación nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de publicado el primer aviso

34.4 Los representantes deben remitir a la Superintendencia una copia del aviso publicado el mismo día de su publicación mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

34.5 El certificado de funcionamiento debe exhibirse permanentemente en la oficina principal del representante, en lugar visible al público, y en su página web.

CAPÍTULO V
PROCESOS DE REORGANIZACIÓN SOCIETARIA
SUBCAPÍTULO I
FUSIÓN POR CONSTITUCIÓN DE NUEVA SOCIEDAD

Artículo 35.- Solicitud de organización de la sociedad incorporante

35.1 Las empresas que acuerden fusionarse, mediante la constitución de una nueva sociedad, deben presentar conjuntamente a esta Superintendencia, a través de un solo organizador, la correspondiente solicitud de autorización de fusión, adjuntando la siguiente información:

- a) Copia certificada por el gerente general del acuerdo del órgano social correspondiente, de cada empresa participante, en el que se convenga la fusión por constitución, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades.
- b) Estados financieros auditados del último ejercicio anual de las empresas participantes, salvo que la Superintendencia cuente con dicha información producto de su labor supervisora. Aquéllas que se hubiesen constituido en el mismo ejercicio en que se acuerda la fusión, deben presentar información financiera auditada al último día del mes previo al de la aprobación del proyecto de fusión por el directorio.
- c) Informe de valorización de los bloques patrimoniales de las empresas participantes, emitidos por una firma especializada independiente.
- d) Los indicados en los literales a) y d) del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento para la sociedad incorporante.
- e) Relación de organizadores y accionistas indicando su participación; y, la información que se solicita en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento para la sociedad incorporante.
- f) Relación de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en el proyecto de fusión por constitución; y la información que se solicita en el artículo 8 del Reglamento.
- g) En el caso de empresas de seguros, debe incluirse la relación de los ramos de seguros en que va a operar la sociedad incorporante.
- h) Plan de fortalecimiento patrimonial de la sociedad incorporante, de ser necesario.
- i) El Estado de Situación Financiera proforma de la sociedad incorporante a la fecha de inicio de la fusión.

La Superintendencia puede requerir información adicional con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

35.2 La remisión de la información establecida en el numeral anterior se efectúa mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.



35.3 En el caso específico de constitución de sociedades incorporantes con naturaleza de Caja Municipal de Ahorro y Crédito o una Caja Municipal de Crédito Popular, adicionalmente a la información antes solicitada, debe adjuntarse la siguiente información:

- a) Información requerida en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4.
- b) Información sobre el mecanismo de designación de los directores de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito incorporante.

35.4 En el caso que las sociedades incorporantes adopten la naturaleza de Cooperativa de Ahorro y Crédito que capte depósitos del público, adicionalmente a la información solicitada, deben cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4.

Artículo 36.- Procedimiento, resolución y certificado de organización de la sociedad incorporante

36.1 Presentada la solicitud ante esta Superintendencia, , la Superintendencia:

- a) Remite a los organizadores una comunicación con el aviso de publicación de la solicitud de organización;
- b) Realiza una revisión integral de la solicitud de organización presentada, conforme al artículo 12 del Reglamento.
- c) Pone en conocimiento del organismo similar a la Superintendencia del país de origen del organizador, cuando corresponda, conforme al numeral 10.2 del presente Reglamento; y,
- d) Pone en conocimiento del Banco Central la solicitud de organización presentada, cuando corresponda, conforme al artículo 19 del presente Reglamento;

36.2 Los organizadores deben publicar un aviso para informar al público, conforme al artículo 11 del Reglamento.

36.3 Recibida la opinión del Banco Central, cuando corresponda, y dentro de un plazo que no excederá de noventa (90) días, la Superintendencia realiza una revisión integral de la solicitud de organización, conforme al artículo 12 del Reglamento.

36.4 Efectuada la evaluación integral y dentro del plazo señalado en el artículo 12, la Superintendencia expide la correspondiente resolución, y de ser autoritativa, se otorga un certificado de autorización de organización.

36.5 El certificado de organización debe ser publicado por los organizadores por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del certificado por parte de la Superintendencia, bajo sanción de caducidad al término de este plazo.

36.6 Los organizadores deben remitir a la Superintendencia una copia del aviso publicado el mismo día de su publicación mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

Artículo 37.- Solicitud de funcionamiento de la sociedad incorporante

37.1 Los organizadores deben cumplir con todos los requisitos exigidos para el funcionamiento de la empresa de acuerdo con la información presentada en la etapa de organización, y presentar la solicitud de funcionamiento en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días de otorgado el certificado de autorización de organización.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

37.2 Los organizadores deben presentar la solicitud de funcionamiento, adjuntando la siguiente información:

- a) Datos de la inscripción registral de constitución de la sociedad incorporante.
- b) Relación actualizada de organizadores y accionistas; y, la información señalada en los artículos 6 y 7 del Reglamento.
- c) Relación actualizada de directores, gerentes y principales funcionarios, y la información señalada en el artículo 8 del presente Reglamento.
- d) Manuales de políticas y procedimientos y demás documentos pertinentes, de acuerdo con el formato que se encuentra en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).
- e) Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- f) Cronograma actualizado de implementación del plan de negocios.
- g) Solicitud de autorización para la subcontratación significativa de procesamiento de datos en el exterior y del servicio de auditoría interna, cuando corresponda.
- h) Solicitud de aprobación de cláusulas generales de contratación o del registro de modelos de pólizas de seguro, según corresponda.
- i) Solicitud de apertura de oficina principal, agencias, oficinas especiales y cajeros corresponsales, cuando corresponda.
- j) Cuestionario de autoevaluación debidamente suscrito, de acuerdo con el formato que se encuentra en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).
- k) Declaración jurada sobre aspectos tributarios, de acuerdo con el formato que se encuentra en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).
- l) Informes sustentados sobre las pruebas realizadas a los sistemas que soportarán el desarrollo de sus operaciones.

37.3 La remisión de la información establecida en el numeral anterior se efectúa mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

37.4 La Superintendencia debe dar respuesta a la solicitud de funcionamiento dentro del plazo del certificado de autorización de organización.

Artículo 38.- Procedimiento, resolución y certificado de funcionamiento de la sociedad incorporante

38.1 Presentada la solicitud de funcionamiento, la Superintendencia realiza una revisión integral de la solicitud, conforme al artículo 22 del Reglamento.

38.2 Efectuada la revisión integral que trata el artículo anterior, la Superintendencia debe realizar una visita de comprobación destinada a examinar la situación de la empresa, conforme al artículo 23 del presente Reglamento.

38.3 Efectuada la visita de comprobación, y en el plazo señalado en el artículo 24, la Superintendencia expide la correspondiente resolución, y de ser autoritativa, se otorga un certificado de autorización de funcionamiento, cuando corresponda.

38.4 El certificado de funcionamiento debe ser publicado por los organizadores por dos (2) veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del certificado por parte de la Superintendencia, y la segunda en un diario de extensa circulación nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de publicado el primer aviso.



38.5 Los organizadores deben remitir a la Superintendencia una copia del aviso publicado el mismo día de su publicación mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

38.6 El certificado de funcionamiento debe exhibirse permanentemente en la oficina principal de la sociedad incorporante, en lugar visible al público, y en su página web.

Artículo 39.- Inscripción de acciones de la sociedad incorporante

39.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General, la empresa debe acreditar la inscripción en Bolsa de las acciones representativas de su capital social en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la inscripción de la escritura pública en los Registros Públicos. A solicitud de la sociedad incorporante, y por razones debidamente sustentadas, la Superintendencia puede extender el mencionado plazo.

39.2 Los organizadores deben gestionar la exclusión de todas las acciones listadas en bolsa de las sociedades incorporadas que en mérito de la fusión se hubieren extinguido.

SUBCAPÍTULO II
FUSIÓN POR ABSORCIÓN

Artículo 40.- Solicitud de autorización de fusión por absorción

40.1 Las empresas que acuerden fusionarse por la absorción, deben presentar a esta Superintendencia, a través de la empresa absorbente, la correspondiente solicitud de autorización de fusión, adjuntando la siguiente información:

- a) Copia certificada por el gerente general de cada persona jurídica, del acuerdo del órgano social correspondiente, de cada empresa participante, en el que se convenga la fusión por absorción, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades.
- b) Estados financieros auditados del último ejercicio de las empresas participantes, salvo que la Superintendencia cuente con dicha información producto de su labor supervisora. Aquéllas que se hubiesen constituido en el mismo ejercicio en que se acuerda la fusión, deben presentar información financiera auditada al último día del mes previo al de la aprobación del proyecto de fusión por el directorio.
- c) Informe de valorización de los bloques patrimoniales de las empresas participantes, emitidos por una firma especializada independiente.
- d) Proyecto de minuta de fusión por absorción, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades.
- e) Relación de accionistas indicando su participación; y, la información que se solicita en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento.
- f) Relación de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en el proyecto de fusión por absorción; y la información que se solicita en el artículo 8 del Reglamento.
- g) En el caso de empresas de seguros, debe incluirse la relación de los ramos de seguros en que va a operar la sociedad absorbente.
- h) Plan de fortalecimiento patrimonial de la sociedad absorbente, de ser necesario.
- i) El Estado de Situación Financiera proforma de la sociedad absorbente a la fecha de inicio de la fusión.
- j) Un programa de los actos de naturaleza corporativa conducentes a la formalización de las relaciones jurídicas que permitan a la empresa absorbente asumir la totalidad del patrimonio y demás derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades que se extinguen.
- k) Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad absorbente, de ser el caso.



40.2 La remisión de la información establecida en el numeral anterior se efectúa mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

40.3 Para el caso de una Caja Municipal de Ahorro y Crédito que acuerde fusionarse por absorción, adicionalmente a la información antes solicitada, debe adjuntarse la siguiente información:

- a) Información requerida en el numeral 4.3 del artículo 4.
- b) Información sobre el mecanismo de designación de los directores de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito absorbente.

40.4 En el caso de que la sociedad absorbente adopte la naturaleza de Cooperativa de Ahorro y Crédito que capte depósitos del público, adicionalmente a la información solicitada, debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4.

Artículo 41.- Procedimiento, resolución y certificado de autorización de fusión

41.1 Presentada la solicitud, la Superintendencia:

- a) Remite a los organizadores una comunicación con el modelo del aviso de publicación de la solicitud de autorización de fusión;
- b) Realiza una revisión integral de la solicitud de fusión presentada, conforme al artículo 22 del presente Reglamento; y,
- c) Pone en conocimiento del organismo similar a la Superintendencia del país de origen de los accionistas o los beneficiarios finales, cuando corresponda, conforme al numeral 10.2 del presente Reglamento; y,
- d) Realiza una visita de comprobación, conforme al artículo 23 del Reglamento.

41.2 Los organizadores deben publicar un aviso para informar al público, conforme al artículo 11 del presente Reglamento.

41.3 Presentada la solicitud de funcionamiento, la Superintendencia realiza una revisión integral de la solicitud, conforme el artículo 22 del Reglamento.

41.4 Efectuada la revisión integral que trata el artículo anterior, la Superintendencia debe realizar una visita de comprobación destinada a examinar la situación de la empresa, conforme al artículo 23 del presente Reglamento.

41.5 Efectuada la visita de comprobación, y dentro del plazo señalado en el artículo 24, la Superintendencia expide la correspondiente resolución, y de ser autoritativa, se otorga un certificado de autorización de funcionamiento de sociedad absorbente, cuando corresponda.

41.6 El certificado de funcionamiento debe ser publicado por los organizadores por dos (2) veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del certificado por parte de la Superintendencia, y la segunda en un diario de extensa circulación nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de publicado el primer aviso.

41.7 Los organizadores deben remitir a la Superintendencia una copia del aviso publicado el mismo día de su publicación mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

41.8 El certificado de funcionamiento debe exhibirse permanentemente en la oficina principal de la sociedad absorbente, en lugar visible al público, y en su página web.



Artículo 42.- Inscripción de acciones de la sociedad absorbente

42.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General, la empresa debe acreditar la inscripción en Bolsa de las acciones representativas de su capital social en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la inscripción de la escritura pública en los Registros Públicos. A solicitud de la empresa absorbente y por razones debidamente sustentadas, la Superintendencia puede extender el mencionado plazo.

42.2 Los organizadores deben gestionar la exclusión de todas las acciones listadas en bolsa de las sociedades absorbidas que en mérito de la fusión se hubieren extinguido.

SUBCAPÍTULO III
ESCISIÓN POR CONSTITUCIÓN DE NUEVA SOCIEDAD

Artículo 43.- Solicitud de organización de sociedad beneficiaria

43.1. La empresa que acuerde escindir su patrimonio en dos o más bloques para transferirlos íntegramente a nuevas sociedades beneficiarias sujetas al ámbito de supervisión de esta Superintendencia o la empresa que acuerde escindir su patrimonio en dos o más bloques para conservar uno de ellos y transferir a una o más nuevas sociedades beneficiarias sujetas al ámbito de supervisión de esta Superintendencia; debe presentar a esta, conjuntamente con los demás participantes en este proceso, a través de un solo organizador, la correspondiente solicitud de autorización de escisión y organización de sociedades beneficiarias, adjuntando la siguiente información:

- a) Copia certificada por el gerente general del acuerdo del órgano social correspondiente, de la empresa escindida, en el que se convenga la escisión por constitución de una nueva sociedad, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades.
- b) Estados financieros auditados del último ejercicio anual de la empresa que acuerde escindir su patrimonio, salvo que la Superintendencia cuente con dicha información producto de su labor supervisora. En caso esta se hubiese constituido en el mismo ejercicio en que se acuerda la escisión, debe presentar información financiera auditada al último día del mes previo al de la aprobación del proyecto de escisión por el directorio.
- c) Informe de valorización de los bloques patrimoniales de la empresa que acuerde escindir su patrimonio, emitidos por una firma especializada independiente.
- d) Los indicados en los literales a) y d) del numeral 4.1 del artículo 4 del presente Reglamento para las sociedades beneficiarias.
- e) Relación de organizadores y accionistas indicando su participación; y, la información que se solicita en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento.
- f) Relación de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en el proyecto de escisión por constitución de nueva sociedad; y la información que se solicita en el artículo 8 del Reglamento.
- g) Proyecto de minuta de modificación estatutaria de la sociedad escindida, en caso de escisión parcial;
- h) En el caso de empresas de seguros, deberá incluirse la relación de los ramos de seguros en que va a operar la nueva sociedad beneficiaria y de la sociedad escindida en caso de escisión parcial.
- i) Plan de fortalecimiento patrimonial de las nuevas sociedades beneficiarias, de ser necesario.
- j) Estado de Situación Financiera proforma de las nuevas sociedades beneficiarias a la fecha de entrada en vigencia de la escisión.

43.2 La remisión de la información establecida en el numeral anterior se efectúa mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.



43.3 Para el caso de una Caja Municipal de Ahorro y Crédito que acuerde escindir su patrimonio, adicionalmente a la información antes solicitada, debe adjuntarse la siguiente información:

- a) Información requerida en el numeral 4.3 del artículo 4.
- b) Información sobre el mecanismo de designación de los directores de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito beneficiaria, cuando corresponda.

43.4 En el caso de que la sociedad beneficiaria adopte la naturaleza de Cooperativa de Ahorro y Crédito que capte depósitos del público, adicionalmente a la información solicitada, debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4.

43.5 El procedimiento de evaluación, resolución y certificado de organización de sociedad beneficiaria, se rigen por lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento.

Artículo 44.- Solicitud de funcionamiento de sociedad beneficiaria

44.1 Los organizadores deben cumplir con todos los requisitos exigidos para el funcionamiento de la empresa de acuerdo con la información presentada en la etapa de organización, y presentar la solicitud de funcionamiento en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días de otorgado el certificado de autorización de organización.

44.2 Los organizadores deben presentar la solicitud de funcionamiento, adjuntando la información señalada en el artículo 37 del Reglamento.

44.3 La remisión de la información establecida en el numeral anterior se efectúa mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

44.4 La Superintendencia dará respuesta a la solicitud de funcionamiento dentro del plazo del certificado de autorización de organización.

44.5 El procedimiento de evaluación, resolución y certificado de funcionamiento de sociedad beneficiaria, se rigen por lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento.

44.6 La sociedad beneficiaria, empresa que se encuentre dentro de los alcances del artículo 29 de la Ley General, debe acreditar la inscripción en Bolsa de las acciones representativas de su capital social en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la inscripción de la escritura pública en los Registros Públicos. A solicitud de la sociedad beneficiaria, y por razones debidamente sustentadas, la Superintendencia puede extender el mencionado plazo.

44.7 En el caso de escisión total, los organizadores deben gestionar la exclusión de las acciones que se encuentren listadas de las sociedades escindidas.

SUBCAPÍTULO IV ESCISIÓN POR ABSORCIÓN

Artículo 45.- Solicitud de autorización de escisión por absorción

45.1 La empresa que acuerde escindir su patrimonio en dos o más bloques para transferirlos íntegramente a empresas sujetas al ámbito de supervisión de esta Superintendencia; o la empresa que acuerde escindir su patrimonio en dos o más bloques para conservar uno de ellos y transferir a



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

uno o más empresas sujetas al ámbito de supervisión de esta Superintendencia; deberá presentar a esta, conjuntamente con las demás empresas participantes en este proceso, a través de un solo representante, la correspondiente solicitud de autorización de escisión por absorción, adjuntando la siguiente información:

- a) Copia certificada por el gerente general del acuerdo del órgano social correspondiente, de la empresa escindida, en el que se convenga la escisión por absorción, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades;
- b) Estados financieros auditados del último ejercicio anual de las sociedades participantes, salvo que la Superintendencia cuente con dicha información producto de su labor supervisora. En caso esta se hubiese constituido en el mismo ejercicio en que se acuerda la escisión, debe presentar información financiera auditada al último día del mes previo al de la aprobación del proyecto de escisión por el directorio;
- c) Informe de valorización de los bloques patrimoniales de las empresas participantes, emitidos por una firma especializada independiente;
- d) Proyecto de minuta de escisión por absorción de las empresas absorbentes, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades;
- e) Relación de accionistas de las empresas absorbentes indicando su participación; y, la información que se solicita en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento, de ser el caso;
- f) Relación de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en el proyecto de escisión por absorción; y la información que se solicita en el artículo 8 del Reglamento.
- g) En el caso de empresas de seguros, deberá incluirse la relación de los ramos de seguros en que van a operar las empresas absorbentes y la empresa escindida en caso de escisión parcial.
- h) Un programa de los actos de naturaleza corporativa conducentes a la formalización de las relaciones jurídicas que permitan a las empresas absorbentes asumir el bloque patrimonial y demás derechos y obligaciones de la empresa escindida;
- i) Plan de fortalecimiento patrimonial de las empresas participantes, de ser necesario;
- j) El Estado de Situación Financiera proyectado de las empresas absorbentes y de la empresa escindida a la fecha de inicio de la escisión; y
- k) Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las empresas absorbentes, de ser el caso.

45.2 La remisión de la información establecida en el numeral anterior se efectúa mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

45.3 Para el caso de una Caja Municipal de Ahorro y Crédito que acuerde escindir su patrimonio, adicionalmente a la información antes solicitada, debe adjuntarse la siguiente información:

- a) Información requerida en el numeral 4.3 del artículo 4.
- b) Información sobre el mecanismo de designación de los directores de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito beneficiaria, cuando corresponda.

45.4 En el caso de que la sociedad absorbente adopte la naturaleza de Cooperativa de Ahorro y Crédito que capte depósitos del público, adicionalmente a la información solicitada, debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4.

45.5 El procedimiento de evaluación, resolución y certificado de autorización de funcionamiento de empresas absorbentes, se rigen por lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento.

45.6 Las empresas absorbentes que se encuentre dentro de los alcances del artículo 29 de la Ley General deben acreditar la inscripción en Bolsa de las acciones representativas de su capital social



en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la inscripción de la escritura pública en los Registros Públicos. A solicitud de la empresa absorbente, y por razones debidamente sustentadas, la Superintendencia puede extender el mencionado plazo.

45.7 En el caso de escisión total, el organizador debe gestionar la exclusión de las acciones que se encuentren listadas de la sociedad escindida.

SUBCAPÍTULO V

ESCISIÓN COMPUESTA

Artículo 46.- Solicitud de autorización de escisión compuesta

La empresa que acuerde escindir su patrimonio total o parcialmente, con el propósito de transferir los bloques patrimoniales segregados, por un lado, a nuevas sociedades, y por el otro, a sociedades existentes que se encuentren bajo el ámbito de supervisión de esta Superintendencia; debe presentar a esta Superintendencia, conjuntamente con las demás empresas participantes, mediante un solo organizador, la correspondiente solicitud de autorización de escisión compuesta, acompañada de la documentación señalada en los Subcapítulos III y IV precedentes, en lo que le corresponda a cada empresa participante según su condición.

SUBCAPÍTULO VI

REORGANIZACIÓN SIMPLE POR APORTE A CONSTITUCIÓN DE NUEVA SOCIEDAD

Artículo 47.- Solicitud de organización de sociedad adquirente

47.1 Las empresas que acuerden reorganizarse, segregando una de ellas uno o más bloques patrimoniales a fin de aportarlos a otra u otras sociedades nuevas que se encuentren bajo el ámbito de supervisión de esta Superintendencia, deberán presentar a esta Superintendencia, a través de un solo organizador, la correspondiente solicitud de autorización de reorganización simple, adjuntando la siguiente información:

- a) Copia certificada por el gerente general del acuerdo del órgano social correspondiente de la empresa reorganizada, en el que se convenga la reorganización simple, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades.
- b) Los indicados en los literales a) y d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la sociedad adquirente.
- c) Relación de Organizadores y Accionistas indicando su participación; y, la información que se solicita en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento.
- d) Relación de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en el proyecto de reorganización simple; y la información que se solicita en el artículo 8 del Reglamento.
- e) Informe de valoración de los bloques patrimoniales segregados, emitido por una firma especializada independiente.
- f) En el caso de empresas de seguros, deberá incluirse la relación de los ramos de seguros en que van a operar las sociedades adquirentes.
- g) El Estado de Situación Financiera proforma de las sociedades adquirentes a la fecha de vigencia de la reorganización simple, y de corresponder, de la sociedad aportante.

47.2 La remisión de la información establecida en el numeral anterior se efectúa mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

47.3 Cuando la sociedad adquirente en constitución adopte la naturaleza de Caja Municipal de Ahorro y Crédito o una Caja Municipal de Crédito Popular, adicionalmente a la información antes solicitada, debe adjuntarse la siguiente información:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

- a) Información requerida en el numeral 4.3 del artículo 4.
- b) Información sobre el mecanismo de designación de los directores de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito adquirente, cuando corresponda.

47.4 En el caso de que la sociedad adquirente adopte la naturaleza de Cooperativa de Ahorro y Crédito que capte depósitos del público, adicionalmente a la información solicitada, debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4.

47.5 El procedimiento de evaluación, resolución y certificado de organización de sociedad adquirente, se rigen por lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento.

Artículo 48.- Solicitud de funcionamiento de sociedad adquirente

48.1 Los organizadores deben cumplir con todos los requisitos exigidos para el funcionamiento de la empresa de acuerdo con la información presentada en la etapa de organización, y presentar la solicitud de funcionamiento en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días de otorgado el certificado de autorización de organización.

48.2 Los organizadores deben presentar la solicitud de funcionamiento, adjuntando la información señalada en el artículo 37 del Reglamento.

48.3 La remisión de la información establecida en el numeral anterior se efectúa mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

48.4 La Superintendencia debe dar respuesta a la solicitud de funcionamiento dentro del plazo del certificado de autorización de organización.

48.5 El procedimiento de evaluación, resolución y certificado de funcionamiento de sociedad adquirente, se rigen por lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento.

48.6 La sociedad adquirente, la empresa que se encuentre dentro de los alcances del artículo 29 de la Ley General, debe acreditar la inscripción en Bolsa de las acciones representativas de su capital social en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la inscripción de la escritura pública en los Registros Públicos. A solicitud de la sociedad adquirente, y por razones debidamente sustentadas, la Superintendencia puede extender el mencionado plazo.

SUBCAPÍTULO VII

REORGANIZACIÓN SIMPLE POR APORTE A SOCIEDAD EXISTENTE

Artículo 49.- Solicitud de autorización de reorganización simple

49.1 Las empresas que acuerden reorganizarse, segregando uno o más bloques patrimoniales a fin de aportarlos a otra u otras empresas que se encuentren bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia, deben presentar a esta Superintendencia, a través de un solo representante, la correspondiente solicitud de autorización de reorganización simple, adjuntando la siguiente información:

- a) Copia certificada por el gerente general del acuerdo del órgano social correspondiente de la empresa reorganizada, en el que se convenga la reorganización simple, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades.
- b) Proyecto de minuta de reorganización simple de la empresa aportante y de las empresas adquirentes, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- c) Relación de accionistas indicando su participación; y, la información que se solicita en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento.
- d) Relación de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en el proyecto de reorganización simple; y la información que se solicita en el artículo 8 del presente Reglamento.
- e) Informe de valorización de los bloques patrimoniales segregados, emitido por una firma especializada independiente.
- f) En el caso de empresas de seguros, deberá incluirse la relación de los ramos de seguros en que va a operar las sociedades adquirentes y de corresponder de la sociedad aportante.
- g) Estado de Situación Financiera proforma de las sociedades adquirentes a la fecha de vigencia de la reorganización simple, y de corresponder, de la sociedad aportante.

49.2 La remisión de la información establecida en el numeral anterior se efectúa mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

49.3 Cuando la sociedad adquirente en constitución adopte la naturaleza de Caja Municipal de Ahorro y Crédito o una Caja Municipal de Crédito Popular, adicionalmente a la información antes solicitada, debe adjuntarse la siguiente información:

- a) Información requerida en el numeral 4.3 del artículo 4.
- b) Información sobre el mecanismo de designación de los directores de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito adquirente, cuando corresponda.

49.4 En el caso que la sociedad adquirente adopte la naturaleza de Cooperativa de Ahorro y Crédito que capte depósitos del público, adicionalmente a la información solicitada, debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4.

49.5 El procedimiento de evaluación, resolución y certificado de autorización de funcionamiento de sociedad adquirente, se rigen por lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento.

49.6 La sociedad adquirente que se encuentre dentro de los alcances del artículo 29 de la Ley General, debe acreditar la inscripción en Bolsa de las acciones representativas de su capital social en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la inscripción de la escritura pública en los Registros Públicos. A solicitud de la sociedad adquirente, y por razones debidamente sustentadas, la Superintendencia puede extender el mencionado plazo.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 50.- Inicio de operaciones

50.1 En todo proceso de autorización que implique el inicio de operaciones, la empresa está obligada a hacerlo dentro de los tres (3) meses de otorgado el certificado de autorización de funcionamiento.

50.2 Dentro del plazo referido, previo a su entrada al mercado, la empresa debe publicar un aviso para informar la fecha cierta de inicio de sus operaciones en un medio de difusión masivo y en su página web.

50.3 Los organizadores deben remitir a la Superintendencia una copia del aviso publicado el mismo día de su publicación mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.



Artículo 51.- Ampliación de ramos de seguros

51.1 No es de aplicación lo dispuesto en el presente Reglamento a las solicitudes que formulen las empresas de seguros señaladas en el inciso D numeral 1 del artículo 16 de la Ley General, cuando requieran la ampliación de sus actividades de un solo ramo, de riesgos generales o de vida a ambos ramos de riesgos generales y de vida.

51.2 En los casos previstos en el numeral anterior, la empresa de seguros debe seguir el procedimiento de Modificación de Estatuto por cambio de objeto social y aumento de capital, de ser el caso, previsto en la Ley y en la Ley General de Sociedades, adjuntado un estudio de ampliación de operaciones indicando los productos que ofrecerá, el mercado objetivo y las proyecciones financieras que resultarían de la ampliación de operaciones.

Artículo 52.- Idioma de la información presentada

La información que se presente a la Superintendencia debe estar en español o traducida a este idioma. La traducción puede ser simple y debe incluir la identificación del traductor y su firma. Para toda discrepancia en interpretación, prima la versión en español.

Artículo 53.- Excepción del Certificado de Garantía y aporte en efectivo

Se exceptúa del requisito de presentar el certificado de garantía señalado en el artículo 21 de la Ley General, así como del aporte en efectivo del capital social, en los casos de conversión, constitución de subsidiarias por fusión o escisión de empresas, transformación de sucursales de empresas del exterior en persona jurídica, fusión, escisión, u otra forma de reorganización de empresas del sistema financiero y del sistema de seguros realizadas en la forma prevista en la Ley General de Sociedades.

Artículo 59.- Incompatibilidades para ejercer cargo de directores y gerentes

59.1 Las disposiciones contenidas en los artículos 81 y 92 de la Ley General referidas a la prohibición de que directores y trabajadores de una empresa de los sistemas financiero y de seguros puedan ejercer los cargos de directores y gerentes en otra empresa de la misma naturaleza, no resultan aplicables a aquellos casos en que dichas empresas se encuentren en procesos de reorganización societaria conforme a la Ley General de Sociedades.

59.2 La designación de los directores y gerentes deberá ser comunicada a la Superintendencia en el plazo previsto en el artículo 82 de la Ley General.

Artículo 60.- Uso del capital social en el proceso de autorización de organización y funcionamiento

60.1 Los gastos para sufragar los conceptos detallados en el artículo 24 de la Ley General, solo podrán ser efectuados con cargo al exceso sobre el capital social mínimo en dinero exigido por la normativa vigente.

60.2 Para obtener la autorización de funcionamiento, el importe del capital social inicial de las empresas aportado en dinero, no debe ser menor al mínimo exigido por la normativa vigente. Dicho importe debe mantenerse en dinero hasta la fecha de inicio de operaciones de la empresa. Solo se podrán admitir aportes en bienes distintos al dinero, por el exceso sobre el mínimo en efectivo a que se refiere el párrafo precedente.

60.3 Las inversiones con cargo al capital social mínimo aportado en efectivo procederán solo cuando la empresa haya obtenido la autorización de funcionamiento y dado inicio a sus operaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ÚNICA.- Precisiones relacionados con la presentación de información

La remisión de información establecida en el presente Reglamento podrá ser efectuada a través de la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia, hasta la entrada en vigencia de las normas que regulan la remisión mediante medios electrónicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Solicitudes en trámite

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a los procesos de autorización iniciados con anterioridad a su entrada en vigencia, salvo que establezcan mayores requisitos para el supervisado.

La Superintendencia puede exigir información adicional si considera que tienen una incidencia significativa en el interés público.

**ANEXO I
DECLARACIÓN JURADA
CUESTIONARIO SOBRE IDONEIDAD MORAL**

1. IDENTIFICACIÓN

A) Datos personales

Persona Natural

Apellidos y nombres	
DNI / CE / Pasaporte	
Domicilio	
Cargo	

Persona Jurídica / Ente Jurídico

Denominación social	
RUC / Código SBS ¹	
Domicilio	

B) Datos de la empresa

Denominación social	
RUC / Código SBS	
Domicilio	

2. INSTRUCCIONES

La información contenida en este Anexo tiene por finalidad recoger datos en relación al requisito de idoneidad moral.

Para su adecuado llenado deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- 2.1. Las preguntas deben responderse considerando tanto la actuación individual –personal, comercial o profesional- de quien responde al cuestionario, como la desarrollada en el ejercicio de cargos de director, gerente y/o principal funcionario en personas jurídicas o entes jurídicos del Perú o equivalentes en el exterior.

Así, por ejemplo, en relación con el numeral 3.6 debe tenerse en cuenta si se han tramitado procedimientos concursales respecto de quien suscribe la declaración como persona natural, y respecto de las personas jurídicas en las que haya ostentado un cargo de director, gerente y/o principal funcionario.

- 2.2. En caso de que alguna pregunta tenga respuesta afirmativa, debe exponerse en hoja aparte los datos relacionados con el objeto de esa cuestión. En particular, cuando se trate de

¹ Para efectos de este reporte, en caso de no contar con "Código SBS" y corresponda reportar este según los criterios antes enunciados, se debe solicitar a la Central de Riesgos de esta Superintendencia por primera y única vez dicho Código.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

sentencias por la comisión de delitos o faltas en el Perú y el extranjero, así como resoluciones de los procesos sancionadores por la comisión de infracciones administrativas (numerales 3.7, 3.10 y 3.11), debe indicarse:

- a) El carácter doloso o culposo del delito, falta o infracción administrativa;
- b) Si la condena o sanción es o no firme;
- c) La gravedad del delito, falta o infracción cometida;
- d) La tipificación de los hechos que motivaron la condena o sanción;
- e) Si los hechos que motivaron condena o sanción se realizaron en provecho propio o en perjuicio de los intereses de terceros cuya administración o gestión de negocios le había sido confiada;
- f) La existencia de circunstancias atenuantes, y la conducta posterior desde la comisión del delito o infracción; y,
- g) La reiteración de condenas o sanciones por delitos, faltas o infracciones.

2.3. Adicionalmente, se debe tomar en consideración aquellos casos en los que se configuró lo siguiente (numeral 3.8 y 3.9):

- h) La prescripción de la acción penal o de la infracción administrativa.
- i) Si el accionista, director, gerente o principal funcionario ha obtenido una gracia presidencial o beneficio premial por colaboración eficaz.

2.4. En los casos en que se hayan desarrollado actividades profesionales o comerciales individualmente u ostentado cargos de director, gerente y/o principal funcionario fuera de Perú, se entiende que las preguntas se refieren tanto al desarrollo de actividades o cargos en el Perú como las equivalentes en el exterior.

2.5. La persona natural que representa una persona jurídica, debe llenar y suscribir la declaración a título personal y acreditar su representación.

2.6. La respuesta que corresponda debe señalarse con una "X" y todas las hojas de la declaración, así como las que se adjunten al mismo, deben presentarse debidamente firmadas.

3. CUESTIONARIO

3.1 ¿Ha desarrollado o desarrolla en la actualidad, con carácter habitual, actividades profesionales o comerciales dentro o fuera de Perú?

SÍ	NO

En caso afirmativo, indique qué tipo de actividades y en qué países:

3.2 En el marco de su actividad profesional ¿ha mantenido previamente relaciones con organismos de regulación y/o supervisión, nacionales o extranjeros, distintas a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP?

SÍ	NO

En caso afirmativo, indique cuáles son esos organismos:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- 3.3 ¿Algún organismo de regulación y/o supervisión del Perú o el extranjero ha evaluado de forma negativa su idoneidad moral?

SÍ	NO

En caso afirmativo, indique cuáles son esos organismos y las razones de la evaluación negativa:

- 3.4 ¿Ha sido despedido o cesado en cargos de director, gerente y/o principal funcionario, o cualquier órgano de gobierno equivalente, que haya ocupado anteriormente?

SÍ	NO

En caso afirmativo, indique las entidades de las que fue despedido o cesado y las razones del despido o cese ofrecidas por estas:

- 3.5 ¿Ha ocupado cargos de director, gerente y/o principal funcionario en empresas del sistema financiero, del sistema de seguros o AFP que hayan estado sometidas a un proceso de intervención, o disolución y liquidación, o equivalente en caso de empresas del exterior?

SÍ	NO

En caso afirmativo, precise el cargo, entidad así como los datos esenciales del proceso:

- 3.6 ¿Se ha iniciado o se está iniciando en la actualidad respecto a Usted algún procedimiento concursal?

SÍ	NO

En caso afirmativo, precise los datos esenciales del procedimiento:

- 3.7 ¿Ha sido condenado por la comisión de delitos o faltas?

SÍ	NO

En caso afirmativo, precise la información a que se refiere el numeral 2.2 de esta declaración.

- 3.8 ¿En un proceso ha sido declarada fundada a su favor la excepción de prescripción de la acción penal o de la infracción administrativa?

SÍ	NO

En caso afirmativo, precise la información a que se refiere el numeral 2.3 de esta declaración.

- 3.9 ¿Ha obtenido una gracia presidencial o beneficio premial por colaboración eficaz?

SÍ	NO

En caso afirmativo, precise la información a que se refiere el numeral 2.3 de esta declaración.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

- 3.10 ¿Le ha sido impuesta alguna sanción por la comisión de infracciones administrativas de cualquier norma legal, disposición u orden que esta Superintendencia hubiera dictado en uso de sus facultades?

SÍ	NO

En caso afirmativo, precise la información a que se refiere el numeral 2.2 de esta declaración.

- 3.11 ¿Le ha sido impuesta alguna sanción por infracciones administrativas, graves y/o muy graves, en el Perú o en el extranjero, relativas a alguna de las siguientes materias?

SÍ	NO

Mercado de valores.

Tributaria.

Laboral.

Protección del consumidor.

Competencia desleal o abuso de mercado.

Lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Protección de datos personales.

Otros (especificar).

En caso de alguna respuesta afirmativa, precise la información a que se refiere el numeral 2.2 de esta declaración.

- 3.12 ¿Está inhabilitado o incurso en un procedimiento de inhabilitación, en el Perú o en el extranjero, para el ejercicio de cargos públicos o de administración o dirección de empresas del sistema financiero, de seguros, AFP u otro tipo de empresas?

SÍ	NO

En caso afirmativo, precise los datos esenciales del procedimiento.

- 3.13 ¿Tiene antecedentes penales en el Perú o en el extranjero?

SÍ	NO

En caso afirmativo, indique el delito o delitos que los han motivado:



3.14 ¿Está sujeto a procedimientos o investigaciones por delitos contra el patrimonio, contra la confianza y buena fe en los negocios, contra el orden económico, contra el orden financiero y monetario, tributarios, contra el estado y la defensa nacional, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo y demás delitos dolosos, en el Perú o en el extranjero?

SÍ	NO

En caso afirmativo, indique el tipo de hechos investigados, el estado de la tramitación del procedimiento, la situación procesal del interesado, el delito o falta imputada (con indicación de su gravedad), las penas o sanciones previstas y las circunstancias atenuantes o agravantes que, en su caso, estuvieran contempladas.

3.15 ¿Está sujeto a procedimientos o investigaciones por violación de normas tributarias, o por la comisión de una infracción cuya supervisión y/o sanción compete a organismos reguladores y/o supervisores del Perú o del extranjero?

SÍ	NO

En caso afirmativo, indique el tipo de hechos investigados, el estado de la tramitación del procedimiento, la situación procesal del interesado, la infracción administrativa imputada (con indicación de su gravedad), las penas o sanciones previstas y las circunstancias atenuantes o agravantes que, en su caso, estuvieran contempladas.

3.16 ¿Está incluido en alguna de las siguientes listas?

SÍ	NO
----	----

Lista OFAC: lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas.

Listas de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en particular las Listas sobre personas involucradas en actividades terroristas (Resolución N° 1267).

Lista de terroristas de la Unión Europea.

Listas relacionadas con el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Incluye al menos, la Lista consolidada Resolución ONU 1718, sobre la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte) y la Lista consolidada Resolución ONU 1737, sobre Irán.

Listados de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Unidas.

--	--

Otros que señale la Superintendencia, mediante oficio múltiple.

Declaro bajo juramento que toda la información contenida en esta declaración corresponde a la verdad de los hechos y autorizo a que se realicen consultas para datos privadas para su verificación.

Declaro tener conocimiento de que en caso se detecte fraude o falsedad en esta declaración, se anulará el acto administrativo basado en esta declaración, sin perjuicio de las multas aplicables y las acciones penales a que hubiere lugar.

Asimismo, declaro mi consentimiento para que dicha declaración sea comunicada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de considerarlo necesario y por los medios que se establezcan, así como de informar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles cualquier modificación de las circunstancias que se mencionan en esta declaración para que se adopten las acciones correspondientes.

Fecha

Firma



ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA
CURRICULUM VITAE

1. DATOS PERSONALES

Nombres			
Apellidos			
Fecha de nacimiento		DOI	
Dirección			
Teléfono		LinkedIn	
Correo electrónico			

2. FORMACIÓN SUPERIOR (Pregrado)²

Centro de Estudios			
Carrera			
Título recibido según Centro de Estudios			
Ubicación superior ³		Nivel Académico ⁴	
Periodo inicio		Periodo Fin	

3. FORMACIÓN SUPERIOR (Postgrado)⁵

Centro de Estudios			
Especialidad			
Título recibido según Centro de Estudios			
Ubicación superior ⁶		Nivel Académico ⁷	
Periodo inicio		Periodo Fin	

4. CONOCIMIENTOS

Conocimiento	Sustento
Mercados financieros, de seguros o previsional	
Marco regulatorio aplicable a entidades supervisadas	

² Se deben incluir todos estudios de pregrado.

³ Décimo superior / quinto superior / tercio superior / N.A.

⁴ Universitario / No universitario.

⁵ Se deben incluir todos estudios de postgrado.

⁶ Décimo superior / quinto superior / tercio superior / N.A.

⁷ Universitario / No universitario.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Planificación estratégica de empresas	
Gestión de riesgos de entidades supervisadas	
Gestión y/o dirección de empresas	
Interpretación de la información financiera de empresas	
Normativa y gestión del puesto específico	

Idioma	Nivel ⁸
Español	
Inglés	
Otros (especificar)	

5. EXPERIENCIA⁹

Nombre de empresa			
Sector			
Área			
Cargo			
Tamaño de la empresa ¹⁰		Número de personal a cargo	
Periodo inicio		Periodo fin	
Contacto de referencia		Cargo del contacto de referencia	
Responsabilidades ejercidas:			
Experiencia relacionada con:			

Fecha

Firma

⁸ Básico / intermedio / avanzado / lengua nativa.

⁹ Se deben incluir todos los cargos. En caso estos sean más de cinco (5) cargos, considerar únicamente los últimos cinco (5) cargos.

¹⁰ Entre 20 y 250 colaboradores / entre 250 y 1000 colaboradores / Más de 1000 colaboradores.



ANEXO III
INFORME DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

ESTADO DE SITUACIÓN AL [DÍA] DE [MES] DE [AÑO]

Apellidos y nombres:
DNI / CE / Pasaporte:
Domicilio:

ACTIVOS

FONDOS DISPONIBLES

Caja
Depósito en Bancos e Instituciones
Financieras

INVERSIONES MOBILIARIAS

Inversiones Financieras
Participaciones

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

Bienes inmuebles
Bienes muebles
Vehículos
Equipos
Otros

OTROS ACTIVOS

TOTAL ACTIVOS

RIESGOS Y COMPROMISOS
CONTINGENTES

- Garantías o avales otorgados a favor de terceros
- Bienes de la sociedad de gananciales
- Responsabilidades diversas

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

- Valores y bienes propios otorgados en garantía
- Valores y bienes transferidos en fideicomiso

INFORMACIÓN SOBRE FUENTES DE GENERACIÓN DE INGRESOS

PASIVOS

OBLIGACIONES FINANCIERAS

Adeudado a Bancos e Instituciones
Financieras
Adeudado a terceros

OTROS PASIVOS

PATRIMONIO

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

RIESGOS Y COMPROMISOS
CONTINGENTES

- Garantías o avales otorgados a favor de terceros
- Bienes de la sociedad de gananciales
- Responsabilidades diversas

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

- Valores y bienes propios otorgados en garantía
- Bienes transferidos en fideicomiso



Fecha

Firma

1. ACTIVOS:

- a) **Fondos Disponibles:** Agrupa los saldos de dinero en efectivo, cheques, giros, entre otros, así como los depósitos en empresas del sistema financiero del Perú y en el exterior, y otros equivalentes de efectivo. Por su naturaleza son de libre disposición. Los depósitos que no son de libre disposición deben formar parte del rubro Otros Activos.
- b) **Inversiones Mobiliarias:** Agrupa las inversiones financieras, así como las participaciones en sociedades.
Las inversiones financieras corresponden a las inversiones en acciones, pagarés, bonos, cuotas de fondos mutuos u otros títulos. Las acciones, los instrumentos de oferta pública, y los instrumentos de renta fija, incluidos los bonos, se registran al valor que resulte menor entre el valor de adquisición y su valor de mercado a la fecha del estado. Las cuotas de fondos mutuos se contabilizan por su valor de rescate.
Las participaciones corresponden a inversiones en sociedades con fines de control, control conjunto o influencia significativa. Dichas participaciones se consignan al valor patrimonial proporcional.
Las inversiones mobiliarias entregadas en garantía deben formar parte del rubro Otros Activos.
- c) **Inmuebles, mobiliario y equipo:** Agrupa los bienes inmuebles, que se registran por su valor comercial o valor predial; los bienes muebles, registrados a su valor de adquisición menos depreciaciones; vehículos y equipos, registrados igualmente a su valor de adquisición menos las depreciaciones; y otros activos que por sus características corresponda clasificar en este rubro.
Para efectos de determinar el valor comercial, este se basa en el valor de tasación efectuado por profesionales independientes. La tasación no debe tener una antigüedad mayor a tres (3) meses de la fecha del estado.
La depreciación de los bienes muebles, vehículos, equipos y otros activos se determinan de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Texto Único de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF.
Los bienes inmuebles, mobiliario y equipo entregados en garantía deben formar parte del rubro Otros Activos.
- d) **Otros Activos:** Agrupa los fondos disponibles que no son de libre disposición, así como las inversiones mobiliarias, inmuebles, mobiliario y equipo que son entregados en garantía. Asimismo, agrupa otros activos no incluidos en las clasificaciones anteriores, como cuentas o derechos por cobrar, impuestos por recuperar, beneficios de fideicomisos u otros vehículos de inversión, intangibles, etc.

2. PASIVOS:



- a) **Obligaciones financieras:** Agrupa las obligaciones ante bancos e instituciones financieras del país y del exterior, así como ante otras entidades. Asimismo, incluye las emisiones de deuda.

Los adeudados con bancos e instituciones financieras del país y del exterior, comprende las obligaciones bajo distintas modalidades (préstamos, pagarés, tarjetas de crédito, arrendamiento financiero, entre otros), a corto plazo (plazo remanente menor o igual a 12 meses desde la fecha de estado) y a largo plazo (plazo remanente mayor a 12 meses desde la fecha del estado).

Los adeudados a bancos e instituciones financieras del país, corresponde a las deudas mantenidas con bancos e instituciones financieras de su país de residencia.

Los adeudados con otras entidades, corresponde a las deudas con entidades distintas a bancos o instituciones financieras, del país o del exterior, incluidas las cuentas por pagar y otras acreencias a favor de terceros.

- b) **Otros pasivos:** Se incluyen en este rubro otras obligaciones no comprendidas en los rubros anteriores, como tributos por pagar, entre otros.

3. PATRIMONIO:

Corresponde a la diferencia entre las sumas de los activos y de los pasivos.

4. RIESGOS Y COMPROMISOS CONTINGENTES

Agrupa las operaciones por las cuales la persona natural ha asumido riesgos que, dependiendo de hechos futuros, puedan generarle obligaciones con terceros. Entre las operaciones que pueden registrarse en este rubro se consideran, sin limitarse, las siguientes: los avales otorgados, litigios, entre otros.

5. CUENTAS DE ORDEN

Cuentas destinadas al control de operaciones que, por su naturaleza, no forman parte de los activos y/o pasivos de la persona natural. Entre las operaciones que pueden registrarse en este rubro se consideran, sin limitarse, las siguientes: los bienes transferidos en fideicomiso, coberturas de seguros y coberturas de previsión social.

Se debe detallar cada una de las operaciones incluidas en este rubro.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Adjunto al Informe de situación patrimonial debe acompañarse la siguiente información complementaria acerca de los activos y pasivos declarados.

Depósitos a plazo:

Se debe acompañar un detalle de los depósitos a plazo vigentes con indicación de su importe, la empresa en que está constituido, y su vencimiento.



Inversiones financieras:

Se deben detallar los instrumentos, sus características, los importes, sus vencimientos cuando corresponda, y los emisores de los documentos (distintos de depósitos a plazo).

Cuando se trate de acciones (distinto de participaciones), se debe informar el emisor, la cantidad de acciones que se poseen y la fecha de adquisición. Si hubiera distintas fechas de adquisición, se debe informar la primera y la más reciente.

Participaciones:

Cuando existan participaciones en instrumento de capital, de carácter permanente iguales o superiores al diez por ciento (10%) en otras sociedades, se debe acompañar un cuadro en el que se informe el nombre y el RUC de la sociedad, el patrimonio de esta y el porcentaje que de este representa la participación, indicando si es el caso, el número total de acciones emitidas y la cantidad que se posee.

Se debe presentar información adicional sobre las empresas en las cuales se posea participación mayor al diez por ciento (10%), de manera directa o indirecta.

Inmueble, mobiliario y equipo:

Se debe detallar el tipo de bienes que componen este rubro, individualizándolos cuando se trate de bienes registrados o registrables. Tratándose de bienes inmuebles, se debe indicar si el valor corresponde al valor comercial o al valor predial.

Otros activos:

Se debe detallar información del concepto y monto del activo.

Sobre los fondos disponibles que no son de libre disposición, así como las inversiones mobiliarias, inmuebles, mobiliario y equipo que son entregados en garantía, se debe indicar los motivos de tal situación, como las garantías por préstamos obtenidos.

Obligaciones financieras con bancos e instituciones financieras:

Se debe detallar los adeudados, discriminando las deudas con bancos e instituciones financieras del país o del exterior, a corto y largo plazo, indicando el nombre del banco o institución financiera, el monto y un detalle del tipo de adeudado (préstamos, pagarés, tarjeta de crédito, arrendamiento financiero, entre otros), con indicación de fecha de otorgamiento y vencimiento.

Adeudados con terceros:

Se debe informar el acreedor, el tipo de deuda, su importe y su vencimiento.

Otros Pasivos:

Se debe detallar información de las obligaciones que se incluya en este rubro (monto, acreedor, concepto).

Instrumentos derivados:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Deben detallarse los tipos de instrumento, los valores nominales, los activos subyacentes, los plazos, las posiciones activas o pasivas, y sus valores razonables a la fecha del estado, así como indicar los rubros en que han sido presentados en el estado de situación.



ANEXO IV
DECLARACIÓN JURADA
INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIOS FINALES POR PROPIEDAD
AL [DÍA] DE [MES] DE [AÑO]

I. Datos de la empresa

Denominación social	
RUC / Código SBS	
Domicilio	

II. Información sobre beneficiarios finales por propiedad

Fila	Nombre, razón o denominación Social (1)	Tipo de beneficiario (2)	Documento de identidad		País de residencia o de constitución (4)	Tipo de vinculación por propiedad (5)	Participación accionaria o equivalente % (6)
			Tipo de documento (3)	Número de Documento			

Declaro bajo juramento que toda la información contenida en esta declaración corresponde a la verdad de los hechos y autorizo a que se realicen consultas para datos o privadas para su verificación.

Asimismo, declaro bajo juramento que los beneficiarios finales por propiedad identificados en esta declaración cumplen con los criterios de idoneidad moral y solvencia económica y que, en caso corresponda, tales beneficiarios finales se encuentran en capacidad de realizar los aportes en efectivo necesarios para cubrir cualquier deficiencia patrimonial en la que pueda encontrarse la empresa.

Finalmente, me comprometo a comunicar por escrito a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, la modificación de cualquier circunstancia mencionada en la declaración para que se adopten las acciones correspondientes.

Fecha

Firma



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

INSTRUCCIONES

La información contenida en este Anexo tiene por finalidad recoger datos en relación a los beneficiarios finales por propiedad de la empresa.

Debe ser llenado por:

- La persona o ente jurídico que directamente tiene una participación por encima del diez por ciento (10%) del capital social de la empresa (propietarios significativos directos).
- La persona o ente jurídico que por conducto de terceros¹¹ tiene una participación por encima del diez por ciento (10%) del capital social de la empresa (propietarios significativos por conducto de terceros).

El llenado de este Anexo puede ser asumido por los propietarios significativos directos, presentando a la Superintendencia una única declaración jurada a su nombre y el de los propietarios significativos por conducto de terceros (los que necesariamente deben ser mencionados uno a uno en el Anexo) de toda la cadena de propiedad hasta donde sea legalmente posible obtenerla.

Para su adecuado llenado deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Nombre, razón o denominación social completa de personas o equivalentes en el caso de entes jurídicos. En el caso de personas naturales consignar en el siguiente orden: "Ap. paterno/Ap. materno/Nombres".
2. Tipo de beneficiario: persona natural, persona jurídica o ente jurídico.
3. Consignar obligatoriamente un solo documento: DNI, RUC o Código SBS, de acuerdo con el criterio siguiente:
 - a) DNI: Persona natural, residente y de nacionalidad peruana
Persona natural, no residente y de nacionalidad peruana
 - b) RUC: Persona jurídica constituida en el Perú, o ente jurídico constituido en el Perú en caso corresponda
 - c) Código SBS^(*): Persona natural, residente y extranjero
Persona natural, no residente y extranjero
Persona jurídica o ente jurídico no constituido en el Perú
Otro
4. País de residencia (aplica a personas naturales): País en el que reside la persona (a la fecha de reporte).
País de Constitución (aplica a personas jurídicas o entes jurídicos): País en que se constituyó la persona jurídica o ente jurídico, según sus documentos de constitución (partida registral, escritura pública, u otros).
5. Tipo vinculación por propiedad: Propiedad directa o propiedad por conducto de terceros.
6. Accionista, o equivalente en el caso de entes jurídicos, con más del 10% de propiedad indicar porcentaje de participación, caso contrario consignar cero (0).

¹¹ A través de los supuestos de propiedad indirecta contenidos en el artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico aprobadas por la Resolución SBS N° 5780-2015.



ANEXO V
DECLARACIÓN JURADA
INFORMACIÓN SOBRE BENEFICIARIOS FINALES POR MEDIOS DISTINTOS A LA PROPIEDAD
AL [DÍA] DE [MES] DE [AÑO]

I. Datos de la empresa

Denominación social	
RUC / Código SBS	
Domicilio	

II. Información sobre beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad¹²

Fila	Nombre, razón o denominación social (1)	Tipo de beneficiario (2)	Documento de identidad		País de residencia o de constitución (4)	Tipo de control (5)
			Tipo de documento (3)	Número de documento		

Declaro bajo juramento que toda la información contenida en esta declaración corresponde a la verdad de los hechos y autorizo a que se realicen consultas para datos o privadas para su verificación.

Asimismo, habiendo adoptado medidas razonables, declaro bajo juramento que los beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad, identificados en esta declaración cumplen con los criterios de idoneidad moral y solvencia económica y que, en caso corresponda, tales beneficiarios finales se encuentran en capacidad de realizar los aportes en efectivo necesarios para cubrir cualquier deficiencia patrimonial en la que pueda encontrarse la empresa.

Finalmente, me comprometo a comunicar por escrito a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, la modificación de cualquier circunstancia mencionada en la declaración para que se adopten las acciones correspondientes.

Fecha

Firma

¹² Quien individualmente o actuando como una unidad o a través de otras personas o entes jurídicos, ostenta facultades, por medios distintos a la propiedad, para controlar las decisiones de los órganos de gobierno de la empresa, o influir significativamente en la gestión.



INSTRUCCIONES

La información contenida en este Anexo tiene por finalidad recoger datos en relación a los beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad de la empresa.

Debe ser llenado por los beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad de la empresa.

El llenado de este Anexo puede ser asumido por los propietarios significativos directos, presentando a la Superintendencia una única declaración jurada que considere quien individualmente o actuando como una unidad a través de otras personas o entes jurídicos, ostente por medios distintos a la propiedad facultades de control o influencia significativa en la gestión.

Para su adecuado llenado deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Nombre, razón o denominación social completa de personas o equivalentes en el caso de entes jurídicos. En el caso de personas naturales consignar en el siguiente orden: "Ap. paterno/Ap. materno/Nombres".
2. Tipo de beneficiario: persona natural, persona jurídica o ente jurídico.
3. Consignar obligatoriamente un solo documento: DNI, RUC o Código SBS, de acuerdo con el criterio siguiente:
 - a) DNI: Persona natural, residente y de nacionalidad peruana
Persona natural, no residente y de nacionalidad peruana
 - b) RUC: Persona jurídica constituida en el Perú, o ente jurídico constituido en el Perú en caso corresponda
 - c) Código SBS(*): Persona natural, residente y extranjero
Persona natural, no residente y extranjero
Persona jurídica o ente jurídico no constituido en el Perú
Otro
4. País de residencia (aplica a personas naturales): País en el que reside la persona (a la fecha de reporte).
País de Constitución (aplica a personas jurídicas o entes jurídicos): País en que se constituyó la persona jurídica o ente jurídico, según sus documentos de constitución (partida registral, escritura pública, u otros).
5. Tipo de control o influencia significativa en la gestión:
 - a) Facultad para designar, remover o vetar a la mayoría de los directores u órgano equivalente
 - b) Facultad para ejercer la mayoría de votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente
 - c) Facultad para aprobar las políticas operativas y/o financieras
 - d) Facultad para aprobar las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones
 - e) Facultad para designar remover o vetar al gerente general en el caso de personas jurídicas, o del gestor quien se encuentra facultado para el manejo de los fondos en el caso de entes jurídicos
 - f) Otro, especificar



ANEXO VI
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE MERCADO, FINANCIERO Y DE GESTIÓN

1. Resumen Ejecutivo: Señalar los principales aspectos del estudio de mercado, financiero y de gestión.
2. Análisis de Mercado.
 - a) Panorama general:
 - i) Visión general del sector donde operará la empresa, incluyendo el panorama macroeconómico, la situación del mercado en el ámbito geográfico de operación de la empresa, el entorno socioeconómico, el ambiente competitivo, las oportunidades que la empresa busca aprovechar y su sostenibilidad en el largo plazo.
 - ii) Información sobre la situación y perspectivas sobre política económica, las principales variables macro y de los mercados financieros, de acuerdo con el modelo de negocio y al alcance de las operaciones de la empresa.
 - b) Perfil del mercado actual:
 - i) Perfil del cliente objetivo considerando aspectos cualitativos y cuantitativos de las personas o empresas, en función a variables como nivel de ingreso, edad, género, ocupación, nivel socioeconómico, tamaño de la unidad productiva, actividades económicas, características del negocio, experiencia crediticia, etc.
 - ii) Descripción detallada de las principales operaciones y servicios a ofrecer. Incluir detalle del tamaño de las operaciones (rango, monto promedio por cliente y/o por operación), moneda, plazo, precio de los productos o costos de las operaciones para los clientes (tarifas, comisiones y otros cobros), y principales condiciones de contratación con los usuarios según su perfil y los servicios a ser provistos. Verificar que las operaciones y servicios sean consistentes con la tipología y modalidades establecidas en la regulación. En el caso de las empresas de seguros presentar los productos a comercializar indicando el riesgo al que pertenecerían de acuerdo a la nomenclatura de la Superintendencia e incluyendo las respectivas notas técnicas.
 - iii) Información de mercado relacionada a los segmentos, sectores y ámbitos geográficos en los que operará la empresa. Incluye información de los volúmenes de operaciones, precios y otras variables vinculadas al mercado.
 - iv) Análisis de las necesidades financieras o de aseguramiento, en el caso de las empresas de seguros, de los clientes que se busca atender, sus preferencias en cuanto a los productos o servicios y un análisis de los riesgos inherentes a los clientes objetivo, ámbitos geográficos y sectores de actividad económica.
 - v) Cuando se trate de un producto nuevo o de escasa presencia en el mercado, presentar los resultados del estudio de mercado (trabajo de campo), así como un análisis de la observación de productos similares en el mercado local o en otros países.
 - c) Análisis de la competencia:
 - i) Análisis comparativo con empresas orientadas a segmentos de mercado similares, y/o con similar modelo de negocio, que operan en el mismo ámbito geográfico que atendería la empresa propuesta.
 - ii) Análisis de la evolución histórica de las operaciones y de la participación de mercado de las empresas competidoras.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- iii) Análisis de las similitudes y diferencias de las características, requisitos y condiciones (tasas de interés, tarifas, comisiones, plazo, moneda, etc.) de los productos que ofrecería la entidad propuesta con relación a dichas empresas competidoras.
 - iv) Análisis de las fortalezas y debilidades de la empresa en organización, con relación a las empresas competidoras.
- d) Análisis del mercado futuro:
- i) Análisis de los factores que determinan la evolución del mercado: perspectivas macroeconómicas, tendencias socioeconómicas, en los sectores productivos, las políticas gubernamentales, factores demográficos y socio ambientales, entre otros, y su posible impacto sobre la empresa.
 - ii) Análisis de los precios vigentes y proyectados para el mercado objetivo, así como la competitividad y sostenibilidad de dichos precios.
 - iii) Identificación de los factores que expliquen el crecimiento de las operaciones de la empresa, principalmente en los primeros años de actividad.
 - iv) Estimación del tamaño de mercado y participación de la empresa en constitución.
3. Análisis de Gestión.
- a) Planeamiento Estratégico
- i) Objetivos de la constitución o transformación de la empresa desde el punto de vista del grupo económico y/o los organizadores. Misión de la empresa y principales metas que se propone alcanzar.
 - ii) Estrategias de diferenciación, con relación a la competencia, de los productos y/o servicios de acuerdo a sus atributos en términos de costos, calidad del servicio u otros conceptos, así como otras estrategias de posicionamiento en el mercado.
 - iii) Estrategia general de comercialización y ventas, señalando los mecanismos para hacer llegar sus productos y/o servicios al mercado objetivo según perfil de cliente. Describir los canales y/o plataformas de colocación, captación y ventas, señalando la zona geográfica e incluyendo la apertura de oficinas. En el caso de empresas del sistema financiero indicar el tipo de oficina: agencia, oficina especial, local compartido etc., así como cajeros automáticos, cajeros corresponsales, canales electrónicos y otros canales de atención.
 - iv) Estrategia de captación de fondos y diversificación de las fuentes de financiamiento, identificando las fuentes vinculadas con la empresa.
 - v) Programa de implementación de líneas de negocio, señalando sus principales características.
- b) Organización:
- i) Estructura organizativa y administrativa, presentando el organigrama institucional que detalle los niveles jerárquicos y una descripción de las principales funciones y líneas de reporte. Dentro de dicha estructura detallar la gestión de los riesgos de mercado y liquidez, operacional, crédito, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y tecnología de información, así como las funciones de auditoría interna, cumplimiento normativo, monitoreo de cumplimiento de los requisitos de idoneidad de los accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios, y gestión de conducta de mercado. Para el caso de empresas de seguros considerar adicionalmente: identificación de las áreas a cargo de la función actuarial, la función de riesgos técnicos, las áreas técnicas operativas, así como el área a cargo de la contratación y gestión de reaseguros.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- ii) Requerimientos de personal, incluyendo el detalle del cronograma de la asignación de personal a las diferentes áreas de la empresa señaladas en el literal anterior.
 - iii) Políticas para la incorporación de socios o accionistas.
 - iv) Políticas de contratación de directores, gerentes y principales funcionarios.
 - v) Políticas para la subcontratación de funciones, señalando dentro de la estructura de la empresa quién asumirá la responsabilidad de las funciones subcontratadas.
 - vi) Políticas generales aplicables a las principales operaciones y servicios que brindará la empresa.
 - vii) Políticas generales de gestión de conducta de mercado, que consideren la inclusión de principios de conducta de mercado en la cultura organizacional y en el gobierno corporativo de la empresa; así como buenas prácticas en relación con los usuarios, incluyendo prácticas de negocio respecto de la oferta de productos y servicios, la transparencia de su información y la gestión de reclamos.
 - viii) Para empresas de seguros: políticas de retención y cesión de riesgos.
 - ix) Políticas generales para la gestión integral de los riesgos acordes con la complejidad, el volumen de operaciones de la empresa y el grupo económico. Tales políticas comprenden: riesgos de crédito, mercado, liquidez, y operacional, así como lavado de activos y financiamiento del terrorismo. De corresponder, identificación y políticas generales de gestión de riesgos por formar parte del grupo económico. Para el caso de seguros, considerar adicionalmente: los riesgos técnicos y riesgo de reaseguros. Respecto a un mayor detalle de las políticas solicitadas, revisar el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).
 - x) Estructura de gobierno corporativo, señalando los mecanismos del sistema de control interno de la gestión por parte del directorio, así como el rol de las funciones de auditoría interna, de cumplimiento normativo y de cumplimiento de los requisitos de idoneidad de los accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios.
- c) Equipamiento
- i) Descripción de los sistemas de información que dan soporte a las principales funciones de acuerdo al modelo de negocio, incluir el detalle de la infraestructura, los equipos y sistemas informáticos (tecnología, capacidad, prestaciones, etc.) que la empresa considera implementar. Detallar los sistemas de información para realizar la gestión de los riesgos crédito, de mercado, liquidez, operacional y de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre otros, para soportar los canales de atención a los usuarios, así como para realizar operaciones de inversiones y derivados, de ser el caso. En el caso de empresas de seguros, detallar los sistemas de información que se utilizarán para tarificación, reservas y gestión de reaseguros.
 - ii) Localización de la sede principal, oficinas, puntos de venta y cajeros.
 - iii) Condiciones de seguridad, equipamiento de las oficinas.
 - iv) Descripción del centro de procesamiento de datos principal y alterno, y las medidas de seguridad física y ambiental correspondientes, requerido para el funcionamiento de la empresa.
 - v) Descripción general de los seguros a ser contratados.
4. Análisis Financiero
- Toda la información presentada en los numerales anteriores deberá verse reflejada en el análisis financiero de esta sección.
- a) Capital, solvencia y financiamiento:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- i) Monto de capital social con el que se propone iniciar las operaciones, el cual debe considerar la cifra actualizada de capital mínimo aportado en efectivo.
 - ii) Incluir supuestos razonables sobre los aportes de capital a efectuarse por lo menos para los 3 años siguientes al inicio de operaciones. Especificar los montos proyectados, cronograma de ejecución y procedencia de los aportes (actuales y/o nuevos). Si se considera la capitalización de utilidades deberá especificarse el porcentaje estimado. Cabe precisar que las cifras deberán ser consistentes con lo señalado en las proyecciones financieras (literal c) de la sección 4) del documento).
 - iii) Presupuesto de inversión y estructura de financiamiento. Detallar la estructura de financiamiento del presupuesto de inversión. Incluir el detalle de la inversión en activo fijo e intangible (costos unitarios, unidades, entre otros).
 - iv) Estado de Situación Financiera de Apertura con el detalle de activos, pasivos, patrimonio y resultados.
 - v) Para el caso de fusión: monto en activos intangibles, detallando el goodwill y otros gastos amortizables.
- b) Supuestos de proyecciones: Los supuestos de las proyecciones deberán estar claramente especificados, detallando al menos la siguiente información:
- i) Variables macroeconómicas: Presentar los supuestos de las variables macroeconómicas relevantes para el negocio de la empresa considerando entre otras: tipo de cambio, inflación, tasa de crecimiento del PBI del país, PBI regional, PBI sectorial, etc.
 - ii) Detallar los precios de los productos y/o servicios que ofrecerá la empresa (tasas, comisiones y otros gastos), así como la metodología para su determinación.
 - iii) Tamaño promedio de operaciones, número estimado de operaciones, número de clientes.
 - iv) Para las empresas del sistema financiero:
 - a. Proyección de la cartera de créditos según situación (vigentes, refinanciados, reestructurados, vencidos y en cobranza judicial), y castigados.
 - b. Proyección de la cartera de créditos según categoría de clasificación crediticia del deudor (normal, con problemas potenciales, deficiente, dudoso y pérdida).
 - c. Proyección de provisiones de créditos, genéricas (componente fijo y pro cíclico), para ello asumir que la regla pro cíclica está activada, provisiones específicas, y otras provisiones.
 - d. Proyección de los activos ponderados por riesgo y del patrimonio efectivo considerando los requerimientos de capital por riesgos de crédito, mercado, operacional y el requerimiento de patrimonio efectivo adicional.
 - e. Composición de la cartera de inversiones por moneda e instrumento, indicando el sector económico y clasificación de riesgo por instrumento.
 - f. Proyección del ratio de liquidez mensual en moneda nacional y extranjera y del indicador de posición global en moneda extranjera respecto al patrimonio efectivo para el primer año de funcionamiento.
 - v) Para las empresas del sistema de seguros:
 - a. Proyección de la cartera de pólizas por producto.
 - b. Proyección de necesidades de capital: proyección de requerimientos patrimoniales individuales.
 - c. Especificación de supuestos financieros: tasa de descuento, tasa de rentabilidad de las inversiones, tasa de reinversión.
 - d. Proyección de producción, siniestralidad directa y retenida; índice de retención y reservas técnicas por producto: primas promedio, porcentajes de participación de cada producto en el total de la producción de la empresa y en la producción



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- total del mercado, porcentajes de comisiones, número de asesores y promotores.
- e. En caso la empresa proyecte vender productos nuevos que no se comercialicen en el mercado local, se deberá incluir una nota técnica para cada producto nuevo.
 - f. Proyección del valor residual.
 - g. Composición de la cartera de inversiones por moneda e instrumento, indicando el sector económico, la rentabilidad y clasificación de riesgo por instrumento.
- vi) Gastos financieros: características y condiciones de las operaciones que originan gastos financieros, así como el correspondiente flujo de gastos por fuente de financiamiento para el horizonte de proyección.
- vii) Gastos administrativos: detallar los principales rubros que componen los gastos de personal y servicios de terceros (Ej. seguros a ser contratados). Presentar la planilla detallada de trabajadores (gerentes, funcionarios, empleados, otros) para el horizonte de proyección con los supuestos sobre remuneraciones del personal (número de remuneraciones al año, beneficios, tasa de crecimiento, entre otros), de acuerdo a lo señalado en el literal b) ii) de la Sección 3 (Análisis de Gestión).
- viii) Política de asignación de las utilidades: constitución de reservas, capitalización de utilidades, distribución de dividendos, etc.
- ix) Depreciación, amortización, tributos: metodología y supuestos para la depreciación de activo fijo y amortización del activo intangible, así como los supuestos y estimación de los impuestos y contribuciones.
- x) Criterios para la evaluación de la rentabilidad del proyecto (Ej. valor actual neto –VAN, tasa interna de retorno - TIR). Explicación de los criterios utilizados para la determinación de la tasa de descuento.
- c) Proyecciones financieras:
- i) Proyección del estado de situación financiera, estado de resultados, flujo de caja, punto de equilibrio y demás aspectos necesarios que coadyuven a demostrar la viabilidad y permanencia del proyecto.
 - ii) Proyección de indicadores financieros, incluyendo el ratio de capital y el superávit o déficit de capital considerando los requerimientos de patrimonio efectivo por riesgos de crédito, mercado, operacional y el requerimiento de patrimonio efectivo adicional. Asimismo, indicadores de productividad del personal tales como número de créditos por analista y monto de crédito promedio por analista. Para empresas de seguros proyección de indicadores de solvencia y cobertura de obligaciones técnicas.
 - iii) Proyección de la inversión en los recursos tecnológicos, de acuerdo a lo señalado en el literal c) (Equipamiento) de la Sección 3 (Análisis de Gestión).
 - iv) Análisis comparativo de los indicadores financieros con el de las principales empresas competidoras.
 - v) Análisis de sensibilidad de las proyecciones financieras (estado de situación financiera, estado de resultados, flujo de caja, indicadores financieros, VAN y TIR). Evaluar al menos tres escenarios (base, optimista y pesimista) y sensibilizar supuestos claves para el desempeño financiero de la empresa como crecimiento y precios de las operaciones activas y pasivas, calidad de activos, entre otros. En el caso de seguros: sensibilizar la siniestralidad y la rentabilidad de inversiones. Asimismo, presentar el impacto sobre los indicadores financieros, los requerimientos de capital (superávit o déficit) y las variables utilizadas para definir la viabilidad del proyecto.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- vi) Análisis del punto de equilibrio, explicando la metodología para su cálculo. Analizar el plazo estimado para alcanzar el punto de equilibrio y la relación entre ingresos de equilibrio e ingresos proyectados.

5. Incluir cronograma de implementación del plan de negocios de la empresa

Consideraciones para la presentación de la información

- a) La información del estudio de factibilidad se presentará en idioma español y en moneda nacional.
- b) Se debe emplear datos actualizados y citar las fuentes de información consultadas.
- c) Proyecciones anuales para diez (10) años y mensual para el primer año. Para el caso de empresas de seguros las proyecciones anuales serán como mínimo de diez (10) años para empresas de ramos generales y de quince (15) años como mínimo para empresas de ramos de vida y mixtas.
- d) Para los formatos de los estados financieros tomar como referencia la información publicada en el boletín estadístico de la página web de la SBS y considerar las cuentas establecidas en la normativa contable establecida por la Superintendencia.
- e) Se debe presentar el documento en archivos compatibles con Word y el análisis financiero en archivos compatibles con Excel, incorporando las fórmulas y los vínculos en los archivos utilizados.”



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Artículo Segundo.- Sustituir los artículos 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 20-A, 20-B, 20-C, 20-D, 20-E, 20-F, 20-G, 21, 22, 23, 24 y 25, y la Primera Disposición Final y Transitoria del Título II del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 054-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias, de acuerdo a los textos siguientes:

“Artículo 6°.- Organizador. Se considerará organizador a aquella persona o ente jurídico que suscriba, conforme a la minuta de la constitución social, por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social y que es responsable ante esta Superintendencia de los trámites de organización y funcionamiento de la empresa en constitución.

Artículo 9°.- Solicitud de organización. Los organizadores deben presentar la solicitud de organización de una AFP adjuntando la siguiente información:

- a) Proyecto de minuta de constitución social.
- b) Relación de organizadores y accionistas indicando su participación; y, la información que se solicita en los artículos 10, 11 y 12 del presente Título.
- c) Relación de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en el proyecto de minuta de constitución social; y la información que se solicita en el artículo 13 del presente Título.
- d) El estudio de factibilidad económico-financiero.
- e) Certificado de depósito de garantía, constituido en una empresa del sistema financiero del país y vigente al momento de presentarse la solicitud, a la orden de la Superintendencia o endosado a su favor, por un monto equivalente al capital mínimo vigente a la fecha de la solicitud.
- f) Cronograma de implementación de actividades requeridas para la presentación de la solicitud de comprobación para funcionamiento.
- g) Cuestionario de autoevaluación debidamente suscrito, de acuerdo con el formato que se encuentra en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).

La Superintendencia podrá requerir el envío de la información establecida en los incisos b), c), d) f) y g) del presente artículo, a través de medios electrónicos, conforme a los mecanismos y condiciones que se establezcan.

La información presentada debe mantenerse actualizada, para lo cual los organizadores deben comunicar a la Superintendencia cualquier cambio que implique modificación en los datos que hayan sido proporcionados dentro de los cinco (5) días hábiles de producida la modificación.

Artículo 10°.- Información sobre organizadores. Los organizadores de una AFP deben cumplir los requisitos de idoneidad moral y solvencia económica, establecidos en este Título, y no incurrir en los impedimentos establecidos en el artículo 20 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, artículo 5 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, y artículo 7 del presente Título.

Los organizadores deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información de ellos y sus beneficiarios finales:

- a) La declaración jurada “Cuestionario sobre idoneidad moral”, suscrita por el organizador, de acuerdo al formato del Anexo I del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018.
- b) En caso de personas naturales:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- i. La declaración jurada "Currículum vitae", suscrita por el organizador, de acuerdo al formato del Anexo II del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018.
 - ii. Las declaraciones juradas "Informe de la situación patrimonial", suscritas por el organizador, correspondientes a los dos últimos ejercicios, de acuerdo al formato del Anexo III del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018, acompañado por un reporte crediticio de una central de riesgos.
- c) En caso de personas jurídicas:
- i. Datos de la inscripción registral de constitución de la persona jurídica; y, tratándose de una persona jurídica del exterior, copia de estatuto de la empresa.
 - ii. Copia certificada por el gerente general, del acuerdo del órgano social correspondiente en el que se convenga la designación del personal autorizado responsable ante esta Superintendencia de los trámites para las autorizaciones de organización y funcionamiento de la empresa.
 - iii. Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos ejercicios anuales; así como, los estados financieros consolidados el grupo económico al cual pertenece, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios anuales, de resultar aplicable. En caso el propietario significativo se haya constituido en un plazo menor al previamente indicado, debe presentar los estados financieros auditados del último ejercicio anual, si resulta aplicable, así como los estados financieros más recientes del ejercicio en curso.
 - iv. En caso la persona jurídica esté obligada a contar con una clasificación de fortaleza financiera, la última clasificación de riesgos, otorgada por una clasificadora de riesgos inscrita en el registro de la Superintendencia o, tratándose de una persona jurídica del exterior, por una clasificadora de reconocido prestigio.
 - v. Las declaraciones juradas "Currículum vitae", suscritas por el personal autorizado responsable ante esta Superintendencia de los trámites para las autorizaciones de organización y funcionamiento de la empresa, de acuerdo al formato del Anexo II del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018.
 - vi. Las declaraciones juradas "Información sobre beneficiarios finales por propiedad", de acuerdo al formato del Anexo IV del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018.
 - vii. Las declaraciones juradas "Información sobre beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad", de acuerdo al formato del Anexo V del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018.
- d) En caso de entes jurídicos, se debe cumplir con los requisitos establecidos para las personas jurídicas, en lo que resulte aplicable; sin perjuicio de que esta Superintendencia pueda requerir información adicional con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 11°.- Información sobre accionistas. Los accionistas de la AFP en formación y sus beneficiarios finales deben cumplir los requisitos de idoneidad moral y solvencia económica, establecidos en este Título, y no incurrir en los impedimentos establecidos en el artículo 20 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Los organizadores deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información requerida de los accionistas de la empresa en formación y sus beneficiarios finales:

- a) La declaración jurada "Cuestionario sobre idoneidad moral", firmada por el accionista de la empresa en formación, de acuerdo al formato del Anexo I del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018.
- b) En caso de personas naturales:
 - i. Datos de la fuente de origen de los recursos con los que se propone pagar por las acciones de la empresa.
 - ii. Las declaraciones juradas "Informe de la situación patrimonial", suscritas por el accionista de la empresa en formación, correspondientes a los dos últimos ejercicios, de acuerdo al formato del Anexo III del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018, acompañado por un reporte crediticio de una central de riesgos.
- c) En caso de personas jurídicas:
 - i. Datos de la inscripción registral de constitución de la persona jurídica; y, tratándose de una persona jurídica del exterior, copia de estatuto de la empresa.
 - ii. Copia certificada por el gerente general de la persona jurídica, del acuerdo del órgano social correspondiente en el que se convenga la participación en la empresa por constituir, así como la designación de la persona que la representará.
 - iii. Datos de la fuente de origen de los recursos con los que se propone pagar por las acciones de la empresa.
 - iv. Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos ejercicios anuales; así como, los estados financieros consolidados del grupo económico al cual pertenece, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios anuales, de resultar aplicable. En caso el propietario significativo se haya constituido en un plazo menor al previamente indicado, debe presentar los estados financieros auditados del último ejercicio anual, si resulta aplicable, así como los estados financieros más recientes del ejercicio en curso.
 - v. En caso la persona jurídica esté obligada a contar con una clasificación de fortaleza financiera, la última clasificación de riesgos, otorgada por una clasificadora de riesgos inscrita en el registro de la Superintendencia o, tratándose de una persona jurídica del exterior, una de reconocido prestigio.
 - vi. Las declaraciones juradas "Información sobre beneficiarios finales por propiedad", de acuerdo al formato del Anexo IV del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018.
 - vii. Las declaraciones juradas "Información sobre beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad", de acuerdo al formato del Anexo V del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018.
- d) En caso de entes jurídicos, se debe cumplir con los requisitos establecidos para las personas jurídicas, en lo que resulte aplicable; sin perjuicio de que esta Superintendencia pueda requerir información adicional con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 12°.- Grupo Económico. En caso algún accionista pertenezca a un grupo económico, los organizadores deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información con relación al grupo económico:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- a) Breve reseña de los antecedentes del grupo económico, la relación de las personas y/o entes jurídicos que lo conforman y principales actividades, señalando si operan bajo la supervisión de un organismo de control.
- b) Ámbito geográfico donde opera, volúmenes de negocio y participación de mercado, planes de expansión y descripción de la situación económica-financiera del grupo económico
- c) Diagrama que muestre la conformación del grupo económico y las relaciones de vinculación existentes, con la inclusión de todas las personas jurídicas y entes jurídicos o vehículos que lo conforman, sean o no del ámbito financiero.
- d) La relación de los propietarios significativos de los integrantes del grupo económico y el número de acciones o porcentaje de participación que mantienen en estos.
- e) La relación de los beneficiarios finales de los integrantes del grupo económico que no son propietarios significativos.

Esta Superintendencia puede solicitar la relación de los directores, gerentes y principales funcionarios de los miembros del grupo económico, personas jurídicas y/o entes jurídicos.

Artículo 13°.- Directores, gerentes y principales funcionarios. Los directores, gerentes y principales funcionarios deben cumplir los requisitos de idoneidad moral y técnica, establecidos en este Título, y no incurrir en los impedimentos establecidos en los artículos 81 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y 25 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP.

En el caso de directores, estos deben cumplir, adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, con el requisito de solvencia económica. La Superintendencia, sobre la base de lo señalado en el artículo 25 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, califica si un director cumple o no con el requisito de solvencia económica.

En el caso de directores independientes, estos deben cumplir, adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, con los requisitos establecidos en el Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias.

Los organizadores deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en la minuta a que se refiere el literal a) artículo 10 del presente Título para la evaluación de los referidos requisitos:

- a) La declaración jurada "Cuestionario sobre idoneidad moral", suscrita por el director, gerente o principal funcionario, de acuerdo al formato del Anexo I del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018.
- b) La declaración jurada "Currículum vitae", suscrita por el director, gerente o principal funcionario, de acuerdo al formato del Anexo II del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018.

Artículo 14°.- Estudio de factibilidad. El estudio de factibilidad económico-financiera de la AFP a que se refiere el literal e) del artículo 10 del presente Título tiene como objetivo determinar la viabilidad y la permanencia operativa de la AFP en el tiempo. Con este propósito, se debe presentar, como mínimo, la siguiente información:

1. Resumen Ejecutivo: Señalar los principales aspectos del estudio de mercado, financiero y de gestión.



2. Análisis de Mercado.

- a) Panorama general:
 - i) Visión general del sector donde operará la empresa, incluyendo el panorama macroeconómico, la situación del mercado en el ámbito geográfico de operación de la empresa, el entorno socioeconómico, el ambiente competitivo, las oportunidades que la empresa busca aprovechar y su sostenibilidad en el largo plazo.
 - ii) Información sobre la situación y perspectivas sobre política económica, las principales variables macro y de los mercados financieros, de acuerdo con el modelo de negocio y al alcance de las operaciones de la empresa.
 - iii) Descripción del entorno esperado con relación al mercado de capitales local y exterior para la gestión de las inversiones de los fondos de pensiones que se tiene pensado implementar.
 - iv) Relación estimada entre afiliados y población económicamente activa.
- b) Perfil del mercado actual:
 - i) Perfil del afiliado objetivo en función a variables como nivel de ingreso, edad, género, ocupación, nivel socioeconómico, etc.
 - ii) Participación esperada en el mercado previsional por año durante los primeros cinco años.
- c) Análisis de la competencia:
 - i) Análisis de la oferta de servicios previsionales existente, precisando los segmentos que vienen siendo atendidos y aquellos que han sido relegados.
 - ii) Análisis de la evolución histórica de las operaciones y de la participación de mercado de las empresas competidoras, en caso sea aplicable.
 - iii) Análisis de las fortalezas y debilidades de la empresa en organización, con relación a las empresas competidoras.
- d) Análisis del mercado futuro:
 - i) Análisis de los factores que determinan la evolución del mercado: perspectivas macroeconómicas, tendencias socioeconómicas, grado de formalidad en los sectores productivos, las políticas gubernamentales, factores demográficos y socio ambientales, perspectivas del mercado de capitales, entre otros, y su posible impacto sobre la empresa.
 - ii) Estimación del tamaño de mercado y participación de la empresa en constitución con que la empresa espera contar al término de los primeros cinco años.

3. Análisis de Gestión.

- a) Planeamiento Estratégico:
 - i) Objetivos de la constitución o transformación de la empresa desde el punto de vista del grupo económico y/o los organizadores. Misión de la empresa y principales metas que se propone alcanzar.
 - ii) Estrategias de diferenciación, con relación a la competencia, de los servicios de acuerdo a sus atributos en términos de costos, calidad del servicio, u otros conceptos, así como otras estrategias de posicionamiento en el mercado.
 - iii) Estrategia general de comercialización y ventas, señalando los mecanismos para alcanzar al mercado objetivo según perfil del cliente. Describir los canales y/o



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- plataformas de captación y ventas y el rol que jugarán los promotores dentro de dicha estrategia, señalando de corresponder la zona geográfica inicial de operaciones y el plan de apertura de oficinas. Indicar el tipo de oficina: agencia, oficina especial, local compartido, canales electrónicos y otros canales de atención.
- iv) Políticas generales de gestión de conducta de mercado, que consideren la inclusión de principios de conducta de mercado en la cultura organizacional y en el gobierno corporativo de las empresas; así como buenas prácticas en relación con los afiliados y usuarios, que consideren la transparencia de información, la orientación al afiliado y la adecuada gestión de sus reclamos.
 - v) Políticas generales de las principales operaciones y servicios, incluyendo las operaciones entre partes vinculadas de parte de la administradora.
- b) Organización:
- i) Estructura organizativa y administrativa, presentando el organigrama institucional que detalle los niveles jerárquicos y una descripción de las principales funciones y líneas de reporte. Dentro de dicha estructura detallar la gestión de los riesgos, incluyendo los riesgos de mercado y liquidez, operacional, crédito, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Tecnología de Información y las funciones de auditoría interna, cumplimiento normativo, monitoreo de cumplimiento de los requisitos de idoneidad de los accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios, gestión de conducta de mercado de acuerdo con las normas vigentes.
 - ii) Detalle de los tipos de Fondo que se tiene previsto administrar.
 - iii) Requerimientos de personal, incluyendo el detalle de la asignación de personal a las diferentes áreas de la empresa señaladas en el primer literal, oficial de cumplimiento, entre otros. Respecto a las áreas de Inversiones y Riesgos, descripción detallada de la organización de cada una de ellas teniendo en cuenta los requerimientos de capacidad profesional establecidos en la normativa vigente.
 - iv) Fuerza de ventas estimada para el inicio de sus actividades, así como su programa de expansión previsto en relación al cumplimiento de metas de captación de su mercado objetivo.
 - v) Perfil y requisitos exigibles a los promotores de ventas.
 - vi) Políticas para la incorporación de socios o accionistas
 - vii) Políticas de contratación de directores, gerentes y principales funcionarios. Incluyendo el perfil y requisitos exigibles a los directivos y profesionales que integren la AFP en sus diferentes áreas.
 - viii) Políticas para la subcontratación de funciones, señalando dentro de la estructura de la empresa quién asumirá la responsabilidad de las funciones subcontratadas. Entre ellas, servicios de orientación al afiliado, indicando si piensa contratar con entidades del Sistema Financiero Nacional y/o el Banco de la Nación a efectos de brindar este servicio.
 - ix) Políticas generales aplicables a las principales operaciones y servicios que brindará la empresa.
 - x) Políticas generales para la gestión integral de los riesgos acordes con la complejidad, el volumen de operaciones de la empresa y el grupo económico (mercado, liquidez e inversiones, operacional, lavado de activos y sistemas).
Respecto a un mayor detalle de las políticas solicitadas, revisar el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).
 - xi) De corresponder, identificación y políticas generales de gestión de riesgos por formar parte del grupo económico.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- xii) Estructura de gobierno corporativo, señalando los mecanismos del sistema de control interno de la gestión por parte del directorio, así como el rol de las funciones de auditoría interna de cumplimiento normativo y de cumplimiento de los requisitos de idoneidad de los accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios.
- c) Equipamiento
 - i) Descripción de los sistemas de información que dan soporte a las principales funciones, incluir un detalle de la infraestructura, los equipos y sistemas informáticos (tecnología, capacidad, prestaciones, etc.) que la empresa considera implementar. Precisar con qué sistemas de información contarán para realizar operaciones de inversiones y derivados, así como para la gestión de los riesgos de mercado, operacional y lavado de activos y financiamiento del terrorismo, para soportar los canales de atención a los usuarios, entre otros.
 - ii) Localización de la sede principal, oficinas y Oficina de Asesoramiento Previsional, entre otros.
 - iii) Condiciones de seguridad y equipamiento de las oficinas.
 - iv) Descripción del centro de procesamiento de datos principal y alterno, y las medidas de seguridad física y ambiental correspondientes, requerido para el funcionamiento de la empresa; especialmente los sistemas de comunicación y plataformas de soporte que permitirán la interconexión de la AFP con sus agencias y la SBS.
 - v) Descripción general de los seguros a ser contratados, en los casos que sea necesario.

4. Análisis Financiero

Toda la información presentada en los numerales anteriores deberá verse reflejada en el análisis financiero de esta sección y debe contemplarse un horizonte de por lo menos cinco (5) años.

- a) Capital:
 - i) Monto de capital social con el que se propone iniciar las operaciones, indicando la suma que será pagada en efectivo antes de iniciar la etapa de comprobaciones, el cual debe considerar por lo menos la cifra actualizada de capital mínimo exigido pagado en efectivo. De considerarse aumentos de capital, especificar el monto, cronograma y procedencia de los aportes (socios actuales, nuevos socios) y/o capitalización de utilidades. Para el caso de fusión: monto en activos intangibles, detallando el goodwill y otros gastos amortizables.
 - ii) Estado de situación financiera de apertura con el detalle de activos, pasivos, patrimonio y resultados.
- b) Supuestos de proyecciones: Los supuestos de las proyecciones deberán estar claramente especificados, detallando al menos la siguiente información:
 - i) Variables macroeconómicas: Presentar los supuestos de las variables macroeconómicas relevantes, considerando por lo menos la inflación y la tasa de crecimiento del PBI, entre otros.
 - ii) Evolución de la PEA y grado de formalidad en el mercado de trabajo.
 - iii) Nivel remunerativo de la población del SPP en general y de la población afiliada a la AFP en particular para los próximos años.
 - iv) Nivel estimado de morosidad en el pago de aportes previsionales.
 - v) Número de afiliados.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- vi) Gastos financieros: características y condiciones de las operaciones que originan gastos financieros, así como el correspondiente flujo de gastos por fuente de financiamiento para el horizonte de proyección.
 - vii) Gastos administrativos y gastos de ventas: detallar los principales rubros que componen los gastos de personal y servicios de terceros en cada caso. Presentar la planilla detallada de trabajadores (gerentes, funcionarios, empleados, otros) para el horizonte de proyección con los supuestos sobre remuneraciones del personal (número de remuneraciones al año, beneficios, tasa de crecimiento, entre otros), de acuerdo a lo señalado en el literal b) ii) de la Sección 3 (Análisis de Gestión).
 - viii) Estructura de ingresos por comisiones según tipo de comisión: comisión mixta / comisión por flujo
 - ix) Política de asignación de las utilidades: capitalización de utilidades, distribución de dividendos, etc.
 - x) Depreciación, amortización, tributos: metodología y supuestos para la depreciación de activo fijo y amortización del activo intangible, así como los supuestos y estimación de los impuestos y contribuciones.
 - xi) Criterios para la evaluación de la rentabilidad del proyecto (Ej. valor actual neto –VAN, tasa interna de retorno - TIR). Explicación de los criterios utilizados para la determinación de la tasa de descuento.
- c) Proyecciones financieras:
- i) Proyección para los próximos diez (10) años del estado de situación financiera, estado de resultados, y flujo de caja presentados mensualmente, para los primeros dos años y en forma anual para los siguientes años, con indicación expresa de los gastos pre-operativos y de puesta en marcha en que incurra la AFP.
 - ii) Proyección de indicadores financieros, indicadores de productividad del personal.
 - iii) Proyección de la inversión en los recursos tecnológicos, de acuerdo a lo señalado en el literal c) (Equipamiento) de la Sección 3 (Análisis de Gestión).
 - iv) Análisis de sensibilidad: evaluar al menos tres escenarios (base, optimista y pesimista) y sensibilizar supuestos claves como niveles de afiliación, remuneraciones promedio de los trabajadores afiliados, rentabilidad real esperada por tipo de fondo y la morosidad.
 - v) Análisis del punto de equilibrio, explicando la metodología para su cálculo. Analizar el plazo estimado para alcanzar el punto de equilibrio y la relación entre ingresos de equilibrio e ingresos proyectados.
5. Incluir cronograma de implementación del plan de negocios de la empresa

Consideraciones para la presentación de la información:

- a) La información del estudio de factibilidad se presentará en idioma español y en moneda nacional.
- b) Se debe emplear datos actualizados y citar las fuentes de información consultadas.
- c) Proyecciones mensual para los dos primeros años y anual para los siguientes.
- d) Para los formatos de los estados financieros tomar como referencia la información financiera publicada en el boletín estadístico de la página web de la SBS y considerar las cuentas establecidas en la normativa contable establecida por la Superintendencia.
- e) Se debe presentar el documento en archivos compatibles con Word y el análisis financiero en archivos compatibles con Excel, incorporando las fórmulas y los vínculos en los archivos utilizados.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Artículo 15°.- Presentación de la solicitud de organización. Presentada la solicitud de organización, la Superintendencia:

- a) Remite a los organizadores una comunicación con el modelo del aviso de publicación de la solicitud de organización; y
- b) Realiza una revisión integral de la solicitud de organización, conforme al artículo 17 del presente Título.

Artículo 16°.- Publicación de la solicitud de organización. Los organizadores deben publicar un aviso para informar al público lo siguiente:

- a) La presentación de la solicitud de organización.
- b) Los nombres de los accionistas y de sus representantes, de ser el caso, así como de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en la minuta de constitución social.
- c) Se convocará a toda persona interesada para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada a la organización de la nueva empresa o a las personas involucradas.

La publicación deberá ser realizada por dos (2) veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación a los organizadores de la comunicación de la Superintendencia con el modelo del aviso, y la segunda en un diario de extensa circulación nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de vencido el plazo del primer aviso para que formule cualquier objeción a la publicación.

Los organizadores deben remitir a la Superintendencia una copia del aviso publicado el mismo día de su publicación mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

La Superintendencia difunde, a través de su página web, el aviso publicado de solicitud de organización.

De existir objeciones de parte de terceros, la Superintendencia debe ponerlas en conocimiento de los organizadores, quienes dispondrán de tres (3) días hábiles para efectuar los descargos correspondientes.

Artículo 17°.- Evaluación integral de la solicitud de organización. Vencido el plazo de diez (10) días hábiles contado a partir de la fecha del último aviso a que se refiere el artículo 16, y dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, la Superintendencia realiza una revisión integral de la solicitud de organización, para lo cual puede convocar a reuniones de evaluación con los organizadores y aquellos accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios que estime necesario.

La evaluación de los requisitos y la no incursión de los impedimentos señalados en los artículos 10, 11 y 13 del presente Título, se realiza conforme al procedimiento establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018.

Como parte de la evaluación de la solicitud de organización, la Superintendencia tiene también en consideración si la realización de prácticas profesionales y/o comerciales de las personas, su participación en actividades o conducta personal resultan incompatibles con las actividades de la



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

empresa, de tal forma que puedan poner en riesgo la reputación y/o estabilidad esta última, o disminuir la confianza en su integridad, o generen conflictos de intereses

Artículo 18°.- Resolución y certificado de organización. Efectuada la evaluación integral y dentro del plazo señalado en el artículo 17, la Superintendencia expide la correspondiente resolución, y de ser autoritativa, se otorga un certificado de autorización de organización.

El certificado de organización debe ser publicado por los organizadores por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del certificado por parte de la Superintendencia.

Los organizadores deben remitir a la Superintendencia una copia del aviso publicado el mismo día de su publicación mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

Los organizadores deben presentar a la Superintendencia en el plazo máximo de treinta (30) días de otorgada la autorización de organización, el cronograma final actualizado sobre la implementación de actividades requerido para la presentación de la solicitud de comprobación para funcionamiento.

Artículo 20°.- Empleo del capital. Durante el proceso de organización de una AFP, el capital social pagado solo podrá ser utilizado para los fines siguientes:

- a) La cobertura de los gastos ocasionados por la tramitación de dicho proceso;
- b) La compra o construcción de inmuebles para uso de la AFP;
- c) La compra de bienes muebles requeridos para el funcionamiento de la AFP;
- d) La contratación de servicios necesarios para dar inicio a las operaciones de la AFP.

El remanente debe ser invertido en valores mobiliarios emitidos por el Estado en obligaciones emitidas por el Banco Central, o ser depositado en una empresa del sistema financiero del país.

Para los casos contemplados en los incisos c) y d) del presente artículo, los organizadores deberán sujetarse a lo dispuesto en el inciso m) del artículo 21 del presente Título.

SUBCAPÍTULO II-A

AUTORIZACIÓN DE ORGANIZACIÓN BAJO EL REGIMEN DE LICITACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LA LEY N° 29903

Artículo 20-A°.- Licenciamiento de nuevas empresas que participarán de la licitación de afiliados. El presente esquema de autorización de organización se aplicará, únicamente, para aquellas solicitudes de organización de AFP que se presenten con ocasión de la licitación del servicio de administración de cuentas individuales que se lleve a cabo, en virtud de lo establecido por la Ley N° 29903.

Para estos efectos, las solicitudes de organización de AFP que se presenten se sujetarán a todas aquellas disposiciones establecidas en el Subcapítulo II del Capítulo II del presente Título, con excepción de lo dispuesto en los artículos 9°, inciso d), 14°, 16°, 17°, 18° y 19°, donde se tomarán en cuenta las disposiciones contenidas en el presente Subcapítulo II-A, tal como se detalla a continuación y bajo las referencias consiguientes:

Artículo 9°, inciso d).- (sujetarse a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 20-B°)

Artículo 14°.- (sujetarse a lo dispuesto en el artículo 20-C°)



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Artículo 16°.- (sujetarse a lo dispuesto en el artículo 20-D°)

Artículo 17°.- (sujetarse a lo dispuesto en el artículo 20-E°)

Artículo 18°.- (sujetarse a lo dispuesto en el artículo 20-F°)

Artículo 19°.- (sujetarse a lo dispuesto en el artículo 20-G°)

Artículo 20-B°.-

(...)

d) Perfil de plan de negocios para organizar una AFP, con la información mínima requerida en el Artículo 20-C° del presente Título;

Artículo 20-C°.- Perfil de plan de negocios para organizar una AFP. El perfil de plan de negocios para organizar una AFP, deberá ser presentado ante la Superintendencia por los organizadores y/o sus representantes en la oportunidad indicada en el tercer párrafo del Artículo 20-D° del presente Título, y contendrá, cuando menos, la siguiente información:

- a) Resumen ejecutivo
- b) Análisis de mercado
 - a) Un estudio integral del ámbito del SPP, en el que necesariamente se deberá incluir:
 - a.1) Un estudio integral y un análisis del mercado de las AFP, que abarque los siguientes aspectos:
 - i. Análisis del entorno en el que se desenvuelve el SPP identificando los riesgos que amenazan su permanencia y desarrollo.
 - ii. Descripción del entorno esperado con relación al desarrollo del mercado financiero local y exterior para la gestión de inversiones de los fondos de pensiones.
 - iii. Relación estimada entre afiliados y población económicamente activa.
 - a.2) Especificación y análisis del mercado objetivo de las AFP a constituirse, que demuestre la viabilidad en la captación de recursos previsionales, debiendo contemplarse, cuando menos:
 - i. Las características principales del mercado objetivo, indicando la participación esperada en el mercado previsional por año durante los primeros cinco años;
 - ii. Estructura y niveles de remuneraciones promedio de los potenciales afiliados, detalle de las diferencias entre los niveles remunerativos de la población que se espera captar por afiliación y aquella que se espera captar por traspaso;
 - iii. Estructura y niveles de edades de los potenciales afiliados, detalle de las diferencias –si existen- entre las edades de la población captada por afiliación y aquella captada por traspaso;
- c) Análisis de gestión
 - a) Esquema organizacional bajo el cual pretende operar la AFP a constituirse, en el que se considere:
 - a.1) Organigrama inicial y proyectado de la AFP;
 - a.2) Definición y descripción general de las áreas funcionales, precisando objetivos y actividades a desarrollar en cada una de ellas;
 - a.3) Perfil y requisitos exigibles a los directivos y profesionales que integren la AFP, en sus diferentes áreas;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- a.4) Descripción de la organización del área de inversiones, el cual se encuentra acorde con lo indicado por la normativa vigente y detalle de los tipos de fondo que se tiene previsto administrar.
- a.5) Fuerza de ventas estimada para el inicio de sus actividades, así como su programa de expansión previsto en relación al cumplimiento de metas de captación de su mercado objetivo;
- a.6) Perfil y requisitos exigibles a los promotores de ventas.
- a.7) Descripción de la estrategia para brindar servicios de orientación al afiliado, indicando si se piensan celebrar contratos con entidades del Sistema Financiero Nacional y/o el Banco de la Nación a efectos de brindar este servicio.
- a.8) Descripción de subcontrataciones significativas que la empresa tenga previsto efectuar.
- b) Equipamiento
 - b.1) Localización de la sede principal, agencias, Oficinas de Asesoramiento Previsional previstas inicialmente.
 - b.2) Condiciones de seguridad y equipamiento de las oficinas.
 - b.3) Descripción de los sistemas de información incluyendo la descripción de los equipos (hardware) y sistemas informáticos (software) que la empresa considera implementar.
 - b.4) Descripción de los sistemas de comunicación y de las plataformas de soporte que permitirán la interconexión de la AFP con sus agencias y con la SBS.
 - b.5) Porcentaje del presupuesto previsto para tecnología de la información y comunicaciones.
- c) Cronograma de actividades
 - c.1) Carta Gantt del proyecto, con la descripción de las actividades que se desarrollarán una vez obtenido el permiso de operación. La carta Gantt deberá detallar fechas tentativas para el cumplimiento de determinados hitos y deberá contener:
 - i. Cronograma previsto para la implementación de los distintos tipos de hardware y software necesarios para soportar los distintos tipos de operaciones de la empresa.
 - ii. Cronograma previsto para la implementación de los sistemas de comunicación que permitan la interconexión de la casa matriz de la Administradora con sus agencias y con la SBS.
 - iii. Fechas para la implementación de sistemas de información y manuales de procedimientos para los principales procesos: afiliación, recaudación, acreditación, contabilidad, operaciones financieras, cobro de comisiones, etc.
 - iv. Fecha de disponibilidad de las políticas de inversión de cada uno de los fondos de pensiones a administrar y política de conflicto de interés.
 - v. Fechas estimadas de implementación de agencias.
 - vi. Cronograma previsto para la implementación de los mecanismos de control de riesgos de inversión y riesgos operacionales.

Artículo 20-D°.- Publicación de la solicitud de organización. Los organizadores deben publicar un aviso para informar al público lo siguiente:

- d) La presentación de la solicitud de organización.
- e) Los nombres de los accionistas y de sus representantes, de ser el caso, así como de los directores, gerentes y principales funcionarios que figuran en la minuta de constitución social.
- f) Se convocará a toda persona interesada para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada a la organización de la nueva empresa o a las personas involucradas.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

La publicación deberá ser realizada por dos (2) veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación a los organizadores de la comunicación con el modelo del aviso, y la segunda en un diario de extensa circulación nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de vencido el plazo del primer aviso para que formule cualquier objeción a la publicación.

Los organizadores deben remitir a la Superintendencia una copia del aviso publicado el mismo día de su publicación mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

La Superintendencia difunde, a través de su página web, el aviso publicado de solicitud de organización.

De existir objeciones de parte de terceros, la Superintendencia debe ponerlas en conocimiento de los organizadores, quienes dispondrán de dos (2) días hábiles para efectuar los descargos correspondientes.

Artículo 20-E°.- Evaluación integral de la solicitud de organización. Vencido el plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la fecha del último aviso a que se refiere el artículo 20-D°, y dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, la Superintendencia realiza una revisión integral de la solicitud de organización, para lo cual puede convocar a reuniones de evaluación con los organizadores y aquellos accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios que estime necesario.

La evaluación de los requisitos y la no incursión de los impedimentos señalados en los artículos 10, 11 y 13 del presente Título, se realiza conforme al procedimiento establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018.

Como parte de la evaluación de la solicitud de organización, la Superintendencia tiene también en consideración si la realización de prácticas profesionales y/o comerciales de las personas, su participación en actividades o conducta personal resultan incompatibles con las actividades de la empresa en organización, de tal forma que puedan poner en riesgo la reputación y/o estabilidad esta última, disminuir la confianza en su integridad o generar conflictos de intereses

Artículo 20-F°.- Resolución y certificado de organización. Efectuada la evaluación integral y dentro del plazo señalado en el artículo 20-E°, y de no existir observaciones, omisiones y requerimientos adicionales, la Superintendencia expide la correspondiente resolución, y de ser autoritativa, se otorga un certificado de autorización de organización.

El certificado de organización tiene una vigencia de seis (6) meses, desde el primer día del mes de devengue de los aportes obligatorios bajo el esquema mixto de comisiones.

Los organizadores deben remitir a la Superintendencia una copia del aviso publicado el mismo día de su publicación mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Los organizadores deben presentar a la Superintendencia en el plazo máximo de treinta (30) días de otorgada la autorización de organización, el cronograma final actualizado sobre la implementación de actividades requerido para la presentación de la solicitud de comprobación para funcionamiento.

Artículo 20-G°.- Acciones previas a la Licencia. Una vez otorgado el Certificado, los organizadores procederán a:

- a) Publicar el texto del Certificado por una sola vez, dentro de los tres (3) días hábiles de su recepción, en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional;
- b) Otorgar la escritura de constitución social, en la que necesariamente deberá insertarse el Certificado, bajo responsabilidad del notario interviniente;
- c) Realizar las acciones conducentes a obtener la Licencia, tal como lo indican los artículos 21 y 22 del presente Título, lo que deberá concretarse antes del vencimiento del plazo de vigencia del Certificado.

En caso que transcurra el plazo concedido desde la expedición del Certificado sin que se haya obtenido la Licencia por causas imputables a los organizadores o por no haber comunicado a la Superintendencia las circunstancias a que se refiere el párrafo siguiente, el Certificado caducará.

De ocurrir circunstancias ajenas a la voluntad de los organizadores que, dentro del plazo de vigencia del Certificado, signifiquen un impedimento para obtener la Licencia, deberán ser puestas inmediatamente en conocimiento de la Superintendencia. La Superintendencia, a discreción y en mérito a los fundamentos del caso, podrá autorizar una prórroga al plazo de vigencia del referido Certificado.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO

Artículo 21°.- Solicitud de funcionamiento. Los organizadores deben cumplir con todos los requisitos exigidos para el funcionamiento de la AFP de acuerdo con la información presentada en la etapa de organización, y presentar la solicitud de funcionamiento en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días de otorgado el certificado de autorización de organización y de sesenta (60) días de otorgado el certificado de autorización de organización bajo el régimen de licitación del servicio de administración de cuentas individuales de la Ley N° 29903.

Los organizadores deben presentar la solicitud de funcionamiento, adjuntando la siguiente información:

- a) Datos de la inscripción registral de constitución la empresa.
- b) Información actualizada de los organizadores señalada en el artículo 10 del presente Título.
- c) Relación actualizada de accionistas y la información señalada en los artículos 11 y 12 del presente Título.
- d) Relación actualizada de directores, gerentes y de principales funcionarios, y la información señalada en el artículo 13 del presente Título.
- e) Manuales de organización y funciones y con normas operativas de control interno, así como de delegación de facultades, de acuerdo con el formato que se encuentra en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).
- f) Condiciones de seguridad y detalle del equipamiento de las instalaciones para el desarrollo de sus actividades.
- g) Verificación de la interconectividad adecuada a los sistemas informáticos de control y supervisión establecidos por la Superintendencia.
- h) Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- i) Cronograma actualizado de implementación del plan de negocios.
- j) Solicitud de autorización para la subcontratación significativa de procesamiento de datos en el exterior y del servicio de auditoría interna, cuando corresponda.
- k) Solicitud de apertura de agencias y oficinas de asesoramiento previsional, cuando corresponda.
- l) Cuestionario de autoevaluación debidamente suscrito, de acuerdo con el formato que se encuentra en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).
- m) Detalle de los gastos efectuados en virtud de los incisos c) y d) del artículo 20 del presente Título.
- n) Declaración jurada sobre aspectos tributarios, de acuerdo con el formato que se encuentra en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).
- o) Logotipo de la AFP.
- p) El lugar de funcionamiento de la sede principal de la AFP a constituirse y el ámbito geográfico en el que planea desarrollar sus actividades.

La remisión de la información establecida en el párrafo anterior se efectúa mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

En lo que respecta al inciso m) que antecede, la Superintendencia, en caso de que dichas explicaciones no resultasen satisfactorias y/o comprometan en demasía el capital social conformado, instruirá a los organizadores a efectos de que adopten las medidas correctivas del caso.

La Superintendencia da respuesta a la solicitud de funcionamiento dentro del plazo de vigencia del certificado de autorización de organización.

Artículo 22°.- Evaluación integral de la solicitud de funcionamiento. Presentada la solicitud de funcionamiento, la Superintendencia realiza una revisión integral de la solicitud dentro de un plazo que no excederá de ciento ochenta (180) días y de noventa (90) días bajo el régimen de licitación del servicio de administración de cuentas individuales de la Ley N° 29903, para lo cual puede convocar a reuniones con los organizadores, accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios.

La evaluación de los requisitos y la no incursión de los impedimentos señalados en los artículos 10, 11 y 13 del presente Título, se realiza conforme al procedimiento establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018.

Esta Superintendencia se reserva el derecho de solicitar mayor información a la empresa luego de haber recibido la solicitud de comprobación de funcionamiento, en función a (i) los cambios ocurridos respecto al expediente original de organización y/o (ii) del tiempo que haya transcurrido entre la emisión del Certificado de Organización y la presentación de la solicitud respectiva, en la medida en que podrían haber variado los supuestos iniciales del proyecto y/o el entorno económico, factores que podrían afectar el perfil de riesgo de la empresa.

Artículo 23°.- Visita de comprobación. Efectuada la revisión integral que trata el artículo anterior, la Superintendencia debe realizar una visita de comprobación destinada a examinar la situación de la empresa, dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días.

Artículo 24°.- Otorgamiento de licencia. Efectuada la visita de comprobación, y dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, y de no existir observaciones, requerimientos u omisiones adicionales, la



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Superintendencia expide la correspondiente resolución, y de ser autoritativa, se otorga un certificado de autorización de funcionamiento.

Artículo 25°.- Licencia. Publicidad. El certificado de funcionamiento debe ser publicado por los organizadores por dos (2) veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del certificado por parte de la Superintendencia, y la segunda en un diario de extensa circulación nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de publicado el primer aviso.

Los organizadores deben remitir a la Superintendencia una copia del aviso publicado el mismo día de su publicación mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

El certificado de funcionamiento debe exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público, y en su página web.

(...)

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Precisiones relacionados con la presentación de información

La remisión de información establecida en el presente Título podrá ser efectuada a través de la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia, hasta la entrada en vigencia de las normas que regulan la remisión mediante medios electrónicos.

Artículo Tercero.- Incorporar los artículos 5-A y 5-B del Título II del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 054-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias, de acuerdo con el texto siguiente:

“CAPÍTULO II ORGANIZACION

SUBCAPÍTULO I

Artículo 5- A.- Difusión de lineamientos aplicables a la evaluación de las solicitudes

En la evaluación de cualquier solicitud de organización y funcionamiento requerida en el presente Título, la Superintendencia debe atender a los principios aplicables al procedimiento administrativo, a la Ley, su Reglamento y a lo dispuesto en el presente Título.

Los organizadores pueden solicitar una reunión a la Superintendencia a efectos de presentar un resumen de su plan de negocio y tomar conocimiento sobre las expectativas del supervisor, los requisitos, trámites, lineamientos generales, criterios de evaluación y forma de comunicación de los resultados de la evaluación.

Artículo 5-B.- Idioma de la información presentada.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

La información que se presente a la Superintendencia debe estar en español o traducida en este idioma. La traducción puede ser simple y debe incluir la identificación del traductor y su firma. Para toda discrepancia en interpretación, prima la versión en español.”

Artículo Cuarto.- Incorporar los literales mm), nn), oo) y pp) del artículo 2, y los artículos 21-A, 21-B, 21-C, 21-D, 21-E, 21-F, 21-G, 21-H, 21-I, 21-J, 21-K, 21-L, 21-M, 21-N, 21-O, 21-P, 21-Q, 21-R y 21-S del Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 272-2017, de acuerdo con el texto siguiente:

“Artículo 2°.- Definiciones y/o referencias

(...)

- mm) Reglamento de Autorización: Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° []-2018.
- nn) Idoneidad moral: De acuerdo con la definición establecida en el literal o) del artículo 2 del Reglamento de de Autorización.
- oo) Idoneidad técnica: De acuerdo con la definición establecida en el literal p) del artículo 2 del Reglamento de de Autorización.
- pp) Solvencia económica: De acuerdo con la definición establecida en el literal aa) del artículo 2 del Reglamento de de Autorización.
- qq) Reglamento TUO de la Ley del SPP: Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N°054-97-EF y sus normas modificatorias.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DE REQUISITOS E IMPEDIMENTOS DE ACCIONISTAS, DIRECTORES, GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21-A.- Evaluación permanente de requisitos e impedimentos

Las empresas deben contar con un marco de gobierno corporativo que permita monitorear el cumplimiento permanente de los requisitos de idoneidad moral, idoneidad técnica y solvencia económica de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, así como la no incursión en los impedimentos establecidos en la ley.

Las empresas deben diseñar e implementar un sistema que contenga los principios, lineamientos generales y procedimientos para la evaluación permanente del cumplimiento de los requisitos de idoneidad de accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios, y para la adopción de decisiones relacionadas.

La remisión de la información a la Superintendencia, de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo, se efectúa mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

La información que se presente a la Superintendencia debe estar en español o traducida a este idioma. La traducción puede ser simple y debe incluir la identificación del traductor y su firma. Para toda discrepancia en interpretación, prima la versión en español.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Las empresas deben asegurar el acceso adecuado de la Superintendencia a toda la información disponible en ellas, en tiempo razonable y a solo requerimiento de esta.

Artículo 21-B.- Responsabilidades del directorio

El directorio es responsable por:

- a) Aprobar y vigilar el diseño, implementación y funcionamiento de la evaluación permanente de requisitos e impedimentos de accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios.
- b) Aprobar políticas, manuales y procedimientos para la evaluación de requisitos de idoneidad moral, idoneidad técnica y solvencia económica de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios.
- c) Designar a un funcionario responsable de la evaluación permanente de requisitos e impedimentos de accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, y aprobar su remoción.
- d) Proveer los recursos humanos, técnicos y logísticos que permitan el cumplimiento de la evaluación de requisitos e impedimentos de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios.
- e) Implementar acciones correctivas sobre los casos que presuntamente puedan afectar de forma negativa a la empresa en virtud de la idoneidad moral, idoneidad técnica y solvencia económica de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, así como de la presunta incursión en los impedimentos establecidos en la Ley.

Lo expuesto resulta aplicable sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en otras normas relacionadas dictadas por la Superintendencia.

Artículo 21-C.- Funcionario responsable

La empresa debe monitorear permanentemente el cumplimiento de los requisitos de idoneidad moral, técnica y solvencia económica, y la verificación de la no incursión en los impedimentos establecidos en la ley, a través de un funcionario responsable, quien además es el enlace entre esta y la Superintendencia para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo.

El funcionario responsable debe encontrarse en la categoría de primer nivel gerencial, tener vínculo laboral directo, y puede ser a dedicación no exclusiva. Asimismo, debe ser designado por el directorio, depender y comunicar directamente a dicho órgano de gobierno para los fines de esta norma.

La empresa debe comunicar a la Superintendencia, mediante medios electrónicos, el nombre del funcionario responsable dentro de un (1) día contado desde la fecha de su designación.

La remoción del funcionario responsable debe ser aprobada por el directorio, así como comunicada a la Superintendencia, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de adoptada la decisión.

La empresa comunica a la Superintendencia las razones que justifican la remoción del funcionario responsable, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de adoptada la decisión. La situación de vacancia del funcionario responsable no debe durar más de treinta (30) días.

Artículo 21-D.- Funciones del funcionario responsable

El funcionario responsable, por delegación del directorio y dentro de los límites que este fije, puede asumir las siguientes funciones:

- a) Monitorear el cumplimiento permanente de los requisitos e impedimentos de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- b) Elaborar informes de evaluación del cumplimiento de los requisitos y de la no incursión en los impedimentos de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, y actualizarlos como mínimo anualmente.
- c) Comunicar a la Superintendencia la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar de forma negativa la idoneidad moral, técnica o solvencia económica de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios.
- d) Atender los requerimientos de información solicitados por la Superintendencia.
- e) Ser el enlace para la coordinación entre la empresa y la Superintendencia.

SUBCAPÍTULO II REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

Artículo 21-E.- Evaluación de requisitos e impedimento para accionistas

Los accionistas y sus beneficiarios finales deben cumplir permanentemente requisitos de idoneidad moral y solvencia económica, y no incurrir en los impedimentos establecidos en los artículos 20, 52, 53, 54 y 55 de la Ley General y el artículo 5 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, según corresponda.

Artículo 21-F.- Requisitos e impedimentos para directores

Los directores de empresas deben cumplir permanentemente con los requisitos de idoneidad técnica y moral, y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en los artículos 81 de la Ley General y 25 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, según corresponda, así como otros supuestos establecidos en normas especiales respecto a esta materia.

Los directores de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito deben cumplir, adicionalmente, con los requisitos establecidos en el Reglamento para la elección de los representantes al directorio de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 5788-2015.

En el caso de directores independientes, adicionalmente a lo dispuesto en los numerales anteriores, estos deben cumplir con los requisitos establecidos en el literal k) del artículo 2 del presente reglamento, así como con las disposiciones contenidas en el Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 053-98-EF/SAFP y sus normas modificatorias.

Artículo 21-G.- Requisitos e impedimentos para gerentes y principales funcionarios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley General y 32 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, concordado con el artículo 6 de la Ley N° 27328, son aplicables a los gerentes y principales funcionarios de empresas, en cuanto hubiere lugar, las disposiciones sobre requisitos de idoneidad moral y técnica e impedimentos previstos en los artículos 81 de la Ley General y 25 del Reglamento del TUO de la Ley del SPP.

SUBCAPÍTULO III INFORME DE EVALUACIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA

Artículo 21-H.- Informe de evaluación de accionistas

La evaluación de los requisitos y la no incursión de los impedimentos de los potenciales propietarios significativos y sus beneficiarios finales señalados en el artículo 21-E, se realiza conforme al Reglamento de adquisición de la propiedad en el capital social de las empresas supervisadas y de los propietarios significativos, aprobado por Resolución SBS N° 6420-2015.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

En caso una persona o ente jurídico adquiriera un porcentaje menor del diez por ciento (10%) del capital social de la empresa en forma directa o por conducto de terceros, el funcionario responsable debe presentar a la Superintendencia un informe de evaluación del cumplimiento de los requisitos y la no incursión en los impedimentos, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente de la adquisición.

En caso de la adquisición de acciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, a través de mecanismos centralizados de negociación, el funcionario responsable debe presentar a la Superintendencia un informe de evaluación del cumplimiento de los requisitos y la no incursión en los impedimentos, cuando la participación adquirida, directa o indirectamente, sea superior al tres por ciento (3%) del capital social de la empresa y se mantenga por un período mayor de treinta (30) días, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente.

El funcionario responsable debe elaborar los informes de evaluación señalados en los párrafos anteriores, conforme a las políticas, manuales y procedimientos aprobados por el directorio.

Artículo 21-I.- Informe de evaluación de directores, gerentes y principales funcionarios

Previo a la elección del director, así como a la designación y/o nombramiento de los gerentes y principales funcionarios, el funcionario responsable debe realizar la evaluación de los requisitos y la no incursión en los impedimentos señalados en los artículos 21-F y 21-G del Reglamento, conforme al procedimiento establecido en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de Autorización, incluyendo los criterios establecidos en su numeral 12.3.

El funcionario responsable debe presentar a la Superintendencia un informe de evaluación del cumplimiento de los requisitos y la no incursión en los impedimentos antes señalados, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de la elección del director, o designación y/o nombramiento de los gerentes y principales funcionarios.

Para la evaluación de los requisitos, la empresa debe considerar como mínimo la siguiente información:

- a) La declaración jurada "Cuestionario sobre idoneidad moral", suscrita por el potencial director, gerente o principal funcionario, de acuerdo al formato del Anexo I del Reglamento de Autorización.
- b) La declaración jurada "Currículum vitae", suscrita por el potencial director, gerente o principal funcionario, de acuerdo al formato del Anexo II del Reglamento de Autorización.

Artículo 21-J.- Informe de evaluación del funcionario responsable

Previo a la designación del funcionario responsable, el auditor interno debe realizar la evaluación de los requisitos y la no incursión en los impedimentos señalados en el artículo 21-G del Reglamento, conforme al procedimiento establecido en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del Reglamento de Autorización, incluyendo los criterios establecidos en su numeral 12.3.

El auditor interno debe presentar a la Superintendencia un informe de evaluación del cumplimiento de los requisitos y la no incursión en los impedimentos antes señalados, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de la designación del funcionario responsable.

Para la evaluación de los requisitos, la empresa debe considerar como mínimo la siguiente información:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- a) La declaración jurada "Cuestionario sobre idoneidad moral", suscrita por el potencial funcionario responsable, de acuerdo al formato del Anexo I del Reglamento de Autorización.
- b) La declaración jurada "Currículum vitae", suscrita por el potencial funcionario responsable, de acuerdo al formato del Anexo II del Reglamento de Autorización.

Artículo 21-K.- Actualización de Informes de evaluación

El funcionario responsable debe actualizar, como mínimo, anualmente los informes de evaluación de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, teniendo en cuenta la información señalada en los artículos 21-H y 21-I del Reglamento.

El auditor interno debe actualizar, como mínimo, anualmente el informe de evaluación del funcionario responsable, teniendo en cuenta la información señalada en el artículo 21-J del Reglamento.

La empresa debe presentar a la Superintendencia los informes de evaluación antes señalados mediante el medio electrónico que esta establezca, en un plazo que no excederá de treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio anual.

Artículo 21-L.- Comunicación de hechos que presuntamente afecten la evaluación

El funcionario responsable debe comunicar al directorio y a la Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que presuntamente pueda afectar de forma negativa la idoneidad moral, técnica o solvencia económica de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios.

El auditor interno debe comunicar al directorio y a la Superintendencia, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que presuntamente pueda afectar de forma negativa la idoneidad moral y técnica del funcionario responsable.

SUBCAPÍTULO IV SUPERVISIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 21-M.- Solicitud de información adicional

La Superintendencia puede requerir a la empresa la siguiente información:

- a) Los sustentos que permitan acreditar la veracidad de los informes de evaluación.
- b) Las declaraciones juradas suscritas por los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes, principales funcionarios y funcionario responsable, de acuerdo a este Reglamento.
- c) Los sustentos documentales y otros que permitan acreditar la veracidad de la información de las declaraciones juradas presentadas de acuerdo a este Reglamento.

La Superintendencia puede requerir a la empresa actualizar la información señalada en el presente artículo, cuando lo estime conveniente.

Artículo 21-N.- Carácter de declaración jurada

Toda información proporcionada a la Superintendencia por la empresa tiene el carácter de declaración jurada.

Como parte de la evaluación posterior, en caso se detecte fraude o falsedad en la información presentada, si la conducta se adecua a alguno de los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública en el Código Penal, esto debe ser comunicado al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Artículo 21-O.- Reuniones con la Superintendencia

La Superintendencia puede convocar, cuando lo estime conveniente a los accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios, a reuniones relacionadas al cumplimiento de los requisitos definidos en el Reglamento. La Superintendencia determina los medios, la forma y el alcance de dichas reuniones.

Artículo 21-P.- Evaluación por parte de la Superintendencia

Para la evaluación, la Superintendencia analiza la información recibida de las empresas y la que pueda ser obtenida por el mismo órgano de control y determina los casos de incumplimiento de los requisitos de idoneidad moral, técnica y solvencia económica, así como la incursión en alguno de los impedimentos de la ley, y comunica ello a la empresa.

La evaluación de los requisitos y la no incursión de los impedimentos señalados en los artículos 21-E, 21-F y 21-G del presente Reglamento, se realiza conforme al procedimiento establecido en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de Autorización, incluyendo los criterios establecidos en su numeral 12.3.

Si la Superintendencia determina que un accionista, beneficiario final, director, gerente o principal funcionario incumple algún requisito o se encuentra incurso en alguno de los impedimentos de la ley, esta lo comunica a la empresa, con la finalidad de que el directorio, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de recibida la comunicación de la Superintendencia, informe sobre la implementación de las acciones correctivas aplicadas al accionista, beneficiario final, director, gerente, o principal funcionario, según corresponda, debiendo el directorio.

Artículo 21-Q.- Medidas aplicables por la Superintendencia

En los casos en los que la Superintendencia determine que los accionistas se encuentran comprendidos en los supuestos establecidos en el artículo 59 de la Ley General y el cuarto párrafo del artículo 13-A del TUO de la Ley del SPP, el accionista está obligado a la transferencia definitiva de su participación en el plazo de treinta (30) días de recibida la comunicación de la Superintendencia. El plazo fijado para la transferencia bajo las modalidades establecidas en el Código Civil, previa solicitud del accionista, puede ser prorrogado por la Superintendencia, mediante decisión motivada.

El accionista no puede transferir su participación a su cónyuge, a algún pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y el primero de afinidad, a alguna persona jurídica o ente jurídico que controle, a alguna persona jurídica o ente jurídico en los que mantenga propiedad significativa o sobre el que ejerza influencia significativa en la gestión de acuerdo con las Normas especiales sobre vinculación y grupo económico, aprobadas mediante Resolución SBS N° 5780-2015, o del cual el accionista, cónyuge, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y el primero grado de afinidad sea beneficiario.

Tratándose de aquellos que tengan participación directa en una empresa señalada en el artículo 16 de la Ley General, sin perjuicio de la obligación de transferir de manera definitiva su participación conforme al numeral precedente, la Superintendencia puede imponerles una o más de las siguientes medidas prudenciales, lo que es informado a la junta general de accionistas y al directorio:

- a) Suspensión del ejercicio de los derechos como accionista, incluyendo su derecho a voto y a percibir participaciones en las utilidades.
- b) Establecer que las acciones de las que es titular no son computables para determinar el quórum y mayorías necesarias para las juntas generales de accionistas.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- c) Suspensión del cómputo de la participación del accionista en el patrimonio efectivo de la empresa.

En los casos en los que la Superintendencia determine que algún director, gerente o principal funcionario de la empresa no cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, o incurre en un impedimento establecido por ley, la empresa debe realizar la remoción del afectado en un plazo máximo de cinco (5) días de recibida la comunicación de la Superintendencia.

La Superintendencia, en el marco de su competencia, puede establecer otras medidas prudenciales aplicables a los accionistas, directores, gerentes y principales funcionarios.

Artículo 21-R.- Incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la información que debe enviarse o encontrarse a disposición de la Superintendencia

Si la Superintendencia considera que existen indicios de que la información enviada y/o puesta a su disposición de acuerdo con los artículos precedentes es contraria a la verdad o si esta no es entregada a esta Superintendencia conforme a lo requerido en este Reglamento, esta puede iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa, accionista, director, gerente o principal funcionario conforme con el Reglamento de Sanciones.

Lo expuesto resulta aplicable sin perjuicio de que se ponga en conocimiento de la autoridad competente la posible comisión de un delito contra la fe pública.

Artículo 21-S.- Infracciones y sanciones

La Superintendencia establece la tipificación de las infracciones y sanciones aplicables a los incumplimientos de las disposiciones contenidas en este reglamento e inicia un procedimiento sancionador, cuando corresponda.”

Artículo Quinto.- Sustituir el artículo 4 del Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 272-2017, de acuerdo al texto siguiente:

“Artículo 4°.- Conformación del directorio

El directorio está compuesto por un número de miembros que sea suficiente para un desempeño eficaz y participativo, y que posibilite la conformación de los comités de directorio que establece el Reglamento. Está conformado por personas con especialidades y competencias que faciliten una pluralidad de enfoques y opiniones, y que tengan habilidades y conocimientos, de forma tal que en su conjunto procuren un entendimiento razonable de la actividad que desarrolla la empresa, del mercado y del entorno regulatorio, para así poder cumplir con sus funciones.

El número de directores está contenido en el estatuto, de conformidad con la Ley General, la Ley General de Sociedades y las normas específicas aplicables a cada empresa. Los nombres de los directores, su calidad de independiente o no, deben mostrarse en los reportes regulatorios que requiere la Superintendencia y además de ser publicados en la memoria anual de la empresa.”

Artículo Sexto.- Sustituir los artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de adquisición de la propiedad en el capital social de las empresas supervisadas y de los propietarios significativos, aprobado por Resolución SBS N° 6420-2015, de acuerdo a los textos siguientes:

“Artículo 3.- Información que debe presentarse para requerir la autorización previa de la Superintendencia para ser propietario significativo directo, o por conducto de terceros a través



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

de cualquier modalidad de adquisición contemplada en los literales a) y d) del artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico

3.1 El potencial propietario significativo directo, o por conducto de terceros a través de cualquier modalidad de adquisición contemplada en los literales a) y d) del artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, debe solicitar autorización previa por parte de la Superintendencia, remitiendo para tal efecto la siguiente información:

- a) Solicitud del potencial propietario significativo directo, o por conducto de terceros a través de cualquier modalidad de adquisición contemplada en los literales a) y d) del artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, dirigida al Superintendente especificando el porcentaje máximo de participación en el capital social del que pretende ser propietario. Dicha solicitud debe ser presentada cuando, como consecuencia de la operación a realizar, se pretende tener participación directa o por conducto de terceros, a través de cualquier modalidad de adquisición contemplada en los literales a) y d) del artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, de un porcentaje mayor al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa. Posteriormente, se deberá solicitar autorización en cada oportunidad en que el porcentaje a adquirir determine que la participación acumulada, desde la última autorización, se incrementa en tramos equivalentes al diez por ciento (10%) del capital social de la empresa; o cuando se alcance una participación mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa.
- b) La declaración jurada "Cuestionario sobre idoneidad moral", suscrita por el potencial propietario significativo directo, o por conducto de terceros a través de cualquier modalidad de adquisición contemplada en los literales a) y d) del artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, de acuerdo al formato del Anexo I del Reglamento de Autorización.
- c) En caso de personas naturales:
 - i. Datos de la fuente de origen de los recursos con los que se propone pagar por las acciones de la empresa.
 - ii. Las declaraciones juradas "Informe de la situación patrimonial", suscritas por el potencial propietario significativo directo, o por conducto de terceros a través de cualquier modalidad de adquisición contemplada en los literales a) y d) del artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, correspondientes a los dos últimos ejercicios, de acuerdo al formato del Anexo III del Reglamento de Autorización, acompañado por un reporte crediticio de una central de riesgos.
- d) En caso de personas jurídicas:
 - i. Datos de la inscripción registral de constitución de la persona jurídica; y, tratándose de una persona jurídica del exterior, copia de estatuto de la empresa.
 - ii. Copia certificada por el gerente general de la persona jurídica, del acuerdo del órgano social correspondiente en el que se convenga la participación en la empresa por constituir, así como la designación de la persona que la representará.
 - iii. Datos de la fuente de origen de los recursos con los que se propone pagar por las acciones de la empresa.
 - iv. Los estados financieros auditados de los dos (2) últimos ejercicios anuales; así como, los estados financieros consolidados del grupo económico al cual pertenece, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios anuales, de resultar aplicable. En caso el propietario significativo directo, se haya constituido en un plazo menor al previamente indicado, debe presentar los estados financieros auditados del último ejercicio anual, si resulta aplicable, así como los estados financieros más recientes del ejercicio en curso.
 - v. En caso la persona jurídica esté obligada a contar con una clasificación de fortaleza financiera, la última clasificación de riesgos, otorgada por una clasificadora de riesgos



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- inscrita en el registro de la Superintendencia o, tratándose de una persona jurídica del exterior, por una clasificadora de reconocido prestigio.
- vi. Las declaraciones juradas "Información sobre beneficiarios finales por propiedad", de acuerdo al formato del Anexo IV del Reglamento de Autorización.
 - vii. Las declaraciones juradas "Información sobre beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad", de acuerdo al formato del Anexo V del Reglamento de Autorización.
- e) En caso de entes jurídicos, se debe cumplir con los requisitos establecidos para las personas jurídicas, en lo que resulte aplicable; sin perjuicio de que esta Superintendencia pueda requerir la observancia de requisitos adicionales con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

3.2 En caso el potencial propietario significativo directo, o por conducto de terceros a través de cualquier modalidad de adquisición contemplada en los literales a) y d) del artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, pertenezca a un grupo económico, con la solicitud de autorización, se debe presentar la siguiente información con relación al grupo económico:

- a) Breve reseña de los antecedentes del grupo económico, la relación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos que lo conforman y principales actividades, señalando si operan bajo la supervisión de un organismo de control.
- b) Ámbito geográfico donde opera, volúmenes de negocio y participación de mercado, planes de expansión y descripción de la situación económica-financiera del grupo económico.
- c) Diagrama que muestre la conformación del grupo económico, con la inclusión de todas las personas jurídicas y entes jurídicos o vehículos que lo conforman, sean o no del ámbito financiero, y las relaciones entre ellas.
- d) La relación de los propietarios significativos de los integrantes del grupo económico y el número de acciones o porcentaje de participación que mantienen en estos.
- e) La relación de los beneficiarios finales de los integrantes del grupo económico que no son propietarios significativos.
- f) La relación de los directores, gerentes y principales funcionarios de los miembros del grupo económico, personas jurídicas y/o entes jurídicos.

3.3 La remisión de la información establecida en el presente Reglamento se efectúa mediante medios electrónicos, conforme a los mecanismos que establezca la Superintendencia.

Artículo 4.- Adquisición de más del diez por ciento (10%) del capital social o equivalente del propietario significativo de las empresas

En el caso que se tenga por objeto adquirir, directamente, o por conducto de terceros a través de cualquier modalidad de adquisición contemplada en los literales a) y d) del artículo 4 de las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, participación en más del diez por ciento (10%) del capital social o equivalente de un propietario significativo de la empresa, sea persona jurídica o ente jurídico, debe considerarse lo siguiente:

- a) En caso el propietario significativo estuviera domiciliado en el Perú: los terceros; o, socios, accionistas o equivalentes en caso de entes jurídicos que buscan realizar la adquisición; deben contar previamente con la autorización de la Superintendencia. En este caso, debe cumplirse con los requerimientos establecidos en el artículo 3 de la presente norma.
- b) Si el propietario significativo no estuviera domiciliado en el Perú: queda obligado a informar a la Superintendencia en caso de que se produzca una modificación en la composición de su accionariado o equivalente en caso de entes jurídicos, con indicación de los nombres de los



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

accionistas o equivalentes en caso de entes jurídicos. La referida información debe remitirse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producida la modificación.

Artículo 5.- Evaluación integral, resolución y autorización de la solicitud

5.1 Dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días, la Superintendencia realiza una revisión integral de la solicitud de autorización a que se refieren los artículos 3 y 4, para lo cual puede convocar a reuniones de evaluación con los potenciales propietarios significativos, así como los directores, gerentes y principales funcionarios de la empresa, entre otros, que estime necesario.

5.2 La evaluación de los requisitos de idoneidad moral y solvencia económica, y la no incursión de los impedimentos señalados en los artículos 6 del Reglamento de Autorización, se realiza conforme al procedimiento establecido en los artículos 13 y 18 del Reglamento de Autorización, incluyendo los criterios establecidos en su numeral 12.3.

5.3 Efectuada la evaluación integral y dentro del plazo señalado en el numeral 5.1, la Superintendencia expide la correspondiente resolución, y de ser autoritativa, se otorga la respectiva autorización previa.

Artículo 6.- Declaraciones juradas de propietarios significativos y beneficiarios finales por medios distintos a la propiedad

6.1 La empresa debe presentar anualmente a la Superintendencia, considerando para tal efecto un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de celebrada la junta obligatoria anual de accionistas, las declaraciones juradas de todos los propietarios significativos y de todos los beneficiarios finales a que se refieren los Anexos IV y V del Reglamento de Autorización.

6.2 La presentación de la información se efectuará mediante el medio electrónico que la Superintendencia establezca.”

Artículo Séptimo.- Incorporar el literal m) del artículo 2, y los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de adquisición de la propiedad en el capital social de las empresas supervisadas y de los propietarios significativos, aprobado por Resolución SBS N° 6420-2015, de acuerdo a los textos siguientes:

“Artículo 2.- Definiciones

(...)

m) Reglamento de Autorización: Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° [REDACTED]-2018.

Artículo 7.- Actualización de información

La Superintendencia puede requerir a la empresa actualizar la información señalada en el presente Reglamento, cuando lo estime conveniente.

La empresa debe presentar a la Superintendencia la información señalada en el presente Reglamento mediante el medio electrónico que esta establezca, en un plazo que no excederá de treinta (30) días posteriores al cierre del ejercicio anual.

Artículo 8.- Solicitud de información adicional



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

La Superintendencia puede requerir a la empresa los sustentos documentales y otros que permitan acreditar la veracidad de la información presentada y de las declaraciones juradas de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 9.- Carácter de declaración jurada

9.1 Toda información proporcionada a la Superintendencia por la empresa tiene el carácter de declaración jurada.

9.2 Como parte de la evaluación posterior, en caso de fraude o falsedad en la información presentada, en caso de que la conducta se adecúe a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública en el Código Penal, esto debe ser comunicado al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”

Artículo Octavo.- Modificar el Anexo “Actividades Programadas” del Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente.

Incorporar como numerales 17 de la sección I “Empresas señaladas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General (excepto las empresas afianzadoras y de garantías), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo Mivivienda y Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)”, 21 de la sección II “Empresas de Seguros y/o Reaseguros”, 10 de la sección III “Empresas de Servicios Complementarios y Conexos”, 12 de la sección IV “Empresas afianzadoras y de garantías” y 11 de la sección VI “Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP)”, el siguiente texto:

“Emitir informes de evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de idoneidad moral y técnica del funcionario responsable, así como de no encontrarse incurso en los impedimentos de la Ley, y actualizarlo anualmente.”

Artículo Noveno.- Incorporar el numeral 10 al Anexo N° 1 – Relación de Principales Funcionarios de la Circular N° G-119-2004 – Normas para el Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios - REDIR, de acuerdo con lo siguiente:

“RELACIÓN DE PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Se consideran como Principales Funcionarios a aquellos que ocupen los siguientes cargos o funciones. Asimismo, el referido término es diferente y complementario al término de “gerente” establecido en el tercer párrafo del artículo 2 de las “Normas Complementarias a la elección de Directores, Gerentes y Auditores Externos” aprobadas mediante Resolución SBS N° 1913 -2004:

“(…)

10. Oficial de Conducta de Mercado.

”

Artículo Décimo.- En un plazo que no debe exceder de noventa (90) días de la entrada en vigencia de la Resolución, las empresas, deben remitir a esta Superintendencia un plan de adecuación respecto a la implementación de las disposiciones contenidas en el artículo Cuarto de la presente Resolución.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

El plazo de adecuación a los referidas disposiciones vence el [] de [] del 2019. El plan de adecuación debe ser presentado a la Superintendencia, previamente aprobado por el directorio, en el formato que se encuentra a disposición en el Portal del Supervisado de la Superintendencia y debe incluir: a) un diagnóstico preliminar de la situación existente en la empresa; b) las acciones previstas para la total adecuación al artículo Cuarto de la presente Resolución; y, c) un cronograma de adecuación.

Artículo Décimo Primero.- La presente Resolución, con excepción del artículo Octavo, entra en vigencia a partir del [] de [] de 2018, fecha a partir de la cual quedan sin efecto el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 10440-2008 y sus modificatorias, el artículo 6 de las Normas Complementarias a la Elección de Directores, Gerentes y Auditores Internos, aprobado por la Resolución SBS N° 1913-2004, la Resolución SBS N° 0776-98, y la Circular N° G-152-2010.

El artículo Octavo de la presente Resolución entra en vigencia a partir de la auditoría correspondiente al ejercicio 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese,